

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCVI

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ VIERNES 26 DE MAYO DE 2000

Nº 24,061

### CONTENIDO

#### ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS

RESOLUCION Nº JD-1970

(De 15 de mayo de 2000)

"INDICAR, PARA LOS FINES LEGALES DE LA CLAUSULA 63A. DEL CONTRATO DE CONCESION Nº 134 DE 29 DE MAYO DE 1997 Y LA RESOLUCION Nº JD-203 DE 17 DE MARZO DE 1998, MODIFICADA MEDIANTE RESOLUCIONES Nº JD-632 DE 27 DE ABRIL DE 1998 Y Nº JD-1479 DE 26 DE JULIO DE 1999." ..... PAG. 2

#### AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA

CONTRATO DE COMPRAVENTA Nº 178-00

(De 1 de marzo de 2000)

"CONTRATO DE COMPRAVENTA ENTRE LA AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA E ISRAEL SOSA QUINTERO." ..... PAG. 12

#### DIRECCION DE AERONAUTICA CIVIL

RESOLUCION Nº 050-JD

(De 7 de abril de 2000)

"EXCLUIR, DEL CAMPO DE APLICACION DE LAS RESOLUCIONES Nº 81 DE 5 DE MARZO DE 1982 MODIFICADA POR LA RESOLUCION Nº 017JD DE 19 DE FEBRERO DE 1998, Nº 173 DEL 13 DE MAYO DE 1980 Y Nº 62 DEL 26 DE ENERO DE 1978 A LAS AERONAVES PRIVADAS EXTRANJERAS." ..... PAG. 22

RESOLUCION Nº 052-JD

(De 7 de abril de 2000)

"AUTORIZAR, AL DIRECTOR GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL, PARA QUE INICIE ANTE EL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS, LOS TRAMITES DE RIGOR, QUE CULMINEN CON EL TRASLADO DEL DEPARTAMENTO DE LINEA DE VUELO AL MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA." ..... PAG. 24

RESOLUCION Nº 053-JD

(De 7 de abril de 2000)

"POR LA CUAL SE LE ASIGNA EL NOMBRE DE SCARLET RAQUEL MARTINEZ AL AEROPUERTO DE RIO HATO." ..... PAG. 26

RESOLUCION Nº 054-JD

(De 7 de abril de 2000)

"DEROGAR, LOS LITERALES O Y P DEL ARTICULO 175 DEL CAPITULO I, TITULO I DEL LIBRO VI DE LA RESOLUCION Nº 111-J.D DEL 16 DE NOVIEMBRE DE 1995." ..... PAG. 28

RESOLUCION Nº 078-JD

(De 16 de mayo de 2000)

"MODIFICAR EL NUMERAL 4, DE LA LETRA D DEL ARTICULO 173 DE SECCION QUINTA DEL LIBRO VI." ..... PAG. 30

#### INSTITUTO PANAMEÑO DE TURISMO

RESOLUCION Nº 30-2000

(De 22 de marzo de 2000)

"RECONOZCASE Y ADICIONESE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TURISMO, QUE LA EMPRESA HOTELERA EL PANAMA, S.A., HA REALIZADO, ADICIONAL A LA ORIGINALMENTE DECLARADA, UNA NUEVA INVERSION DE B/2,100,000.00." ..... PAG. 32

RESOLUCION Nº 39-2000

(De 3 de mayo de 2000)

"MODIFICAR LA RESOLUCION DE JUNTA DIRECTIVA Nº 21/2000 DE 15 DE FEBRERO DE 2000, EN LA PARTE RESOLUTIVA YA QUE EL NOMBRE CORRECTO ES COMPAÑIA LAUYU, S.A." ..... PAG. 33

### AVISOS Y EDICTOS

# **GACETA OFICIAL**

## **ORGANO DEL ESTADO**

**Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 del 11 de noviembre de 1903**

**LICDO. JORGE SANIDAS A.**  
**DIRECTOR GENERAL**

**LICDA. YEXENIA I. RUIZ**  
**SUBDIRECTORA**

**OFICINA**

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa Nº 3-12,  
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá.  
Teléfono 228-8631, 227-9833 Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá  
LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS  
PUBLICACIONES  
NUMERO SUELTO: B/.2.40

**Dirección General de Ingresos**

**IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES**

Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

**ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS**

**RESOLUCION Nº JD-1970**

**(De 15 de mayo de 2000)**

**EL ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS**

**en uso de sus facultades legales,**

**CONSIDERANDO:**

1. Que el Ente Regulador de los Servicios Públicos dictó, en cumplimiento de lo que establece el Numeral 3 del Artículo 19 de la Ley No. 26 de 1996, mediante Resolución No. JD- 203 de 17 de marzo de 1998 modificada mediante la Resolución No. JD- 632 de 27 de abril de 1998, el Reglamento para que esta entidad reguladora controle y fiscalice el cumplimiento por parte de la empresa CABLE & WIRELESS PANAMA, S.A., de las diecinueve (19) Metas de Expansión y Calidad de Servicio contenidas en el Anexo C del Contrato de Concesión No. 134 de 29 de mayo de 1997, modificada mediante Resolución No. JD- 1479 de 26 de julio de 1999, Estructura del proceso de control y fiscalización;
2. Que el Ente Regulador tal como lo establece la citada Resolución No. JD- 203, mediante las Resoluciones No. JD- 204 y No. JD- 205, ambas del 17 de marzo de 1998, estableció respectivamente, el procedimiento para fiscalizar el cumplimiento de las Metas No. 18 y No. 19 del Anexo C del Contrato de Concesión antes señalado;
3. Que los Anexos A, B y C de la Resolución No. JD- 204 de 1998, contienen los listados de las comunidades en las cuales CABLE & WIRELESS PANAMA, S.A., de conformidad con lo establecido en la Meta No. 18 del Contrato de Concesión, debe instalar por lo menos un (1) teléfono público en el año 1998, 1999 y 2000;
4. Que en la Resolución No. JD- 205 de 1998, se ordenó a la empresa CABLE & WIRELESS PANAMA, S.A., que a más tardar el 31 de diciembre de 1998, tenía que finalizar la instalación del servicio telefónico residencial y/o de teléfonos públicos, según

correspondía, en los poblados detallados en el Anexo A de dicha Resolución, que corresponden a los poblados especificados en la Meta No. 19 del Anexo C del Contrato de Concesión;

5. Que las precitadas Resoluciones No. JD- 204 y No. JD- 205 y el Anexo C del respectivo Contrato de Concesión, establecen que la empresa CABLE & WIRELESS PANAMA, S.A., debe presentar los días 30 de abril, 30 de julio, 30 de octubre y 30 de enero del año siguiente, de los años 1998, 1999, 2000, 2001 y 2002 una Declaración Jurada en la cual indique por trimestre, los pueblos en los cuales ha instalado el servicio de telefonía residencial o de terminales públicos y semipúblicos según correspondía;
6. Que con respecto a la Meta No. 19 la empresa Cable & Wireless Panama, S.A. cumplió con la instalación de las facilidades necesarias para brindar el servicio telefónico residencial y de terminales públicos y semi públicos, por lo que esta meta se entiende cumplida para todos los años;
7. Que la empresa CABLE & WIRELESS PANAMA, S.A., de conformidad con lo establecido en la Resolución No. JD-203 de 17 de marzo de 1998, tiene que presentar trimestralmente los informes de los índices de cumplimiento del resto de las 17 Metas de Expansión y Calidad de Servicio;
8. Que la Resolución No. JD- 203 de 1998, establece que a partir del año 2000, la empresa CABLE & WIRELESS PANAMA, S.A., remitirá al Ente Regulador dentro de los primeros treinta (30) días calendario de cada año una declaración jurada donde haga constar lo siguiente:
  - 8.1 La cantidad y la identificación de las metas que fueron cumplidas durante el año anterior indicando para cada una de ellas su(s) índice(s).
  - 8.2 La cantidad y la identificación de las metas que no fueron cumplidas durante el año anterior indicando para cada una de ellas su(s) índice(s).
  - 8.3 La cantidad y la identificación de las metas cuyo porcentaje de cumplimiento es 80% o más para el año anterior y que hayan cumplido con el mínimo de este porcentaje para todos los años anteriores indicando en qué porcentaje han sido cumplidas para todos los años.
  - 8.4 La cantidad y la identificación de las metas cuyo porcentaje de cumplimiento es 80% o más para el año anterior y que no hayan cumplido con el mínimo de este porcentaje para alguno(s) de los años anteriores indicando en qué porcentaje han sido cumplidas para todos los años.

- 8.5 La cantidad y la identificación de las metas cuyo porcentaje de cumplimiento es inferior al 80% para el año anterior y que hayan cumplido con el mínimo de este porcentaje para todos los años anteriores indicando en qué porcentaje han sido cumplidas para todos los años.
- 8.6 La cantidad y la identificación de las metas cuyo porcentaje de cumplimiento es inferior al 80% para el año anterior y que no hayan cumplido con el mínimo de este porcentaje para alguno(s) de los años anteriores indicando en qué porcentaje han sido cumplidas para todos los años.
9. Que el numeral 2.2. de la Resolución No. JD- 203 de 1998, denominado "**Cálculo del cumplimiento de las Metas**" señala que el cálculo del cumplimiento de las metas persigue la verificación de que CABLE & WIRELESS PANAMA, S.A., no incumpla con lo establecido en la Cláusula No. 63a del Contrato de Concesión, a saber:
- Primer caso:** No cumplir con por lo menos quince (15) de las diecinueve (19) metas durante un año.
- Segundo caso:** No cumplir con por lo menos un 80% de una misma meta durante dos años consecutivos o no.
10. Que de conformidad con lo señalado en el Numeral 2.2.1. de la referida Resolución No. JD- 203, el primero de los casos a que se refiere el considerando que antecede, ~~significa~~ <sup>que</sup> la empresa CABLE & WIRELESS PANAMA, S.A., debe cumplir con ~~quince~~ <sup>quince</sup> (15) de las diecinueve (19) metas del Contrato de Concesión dentro de cada año para que no se produzca un incumplimiento a esta disposición;
11. Que para el año 1998, debido a que solo existían índices para las metas 6, 18 y 19, no se verificó el cumplimiento del primer caso señalado en el punto 2.2. de la Resolución No. JD- 203 de 1998;
12. Que el Numeral 2.2.2. de la Resolución No. JD- 203 de 1998, establece que el segundo de los casos que se detalla en el Numeral 2.2. de dicha Resolución, se refiere al nivel de cumplimiento de cada meta en forma individual, y que para cada una de ellas es necesario establecer cuándo se ha alcanzado el 80% exigido;
13. Que para el año 1999, el numeral 2.2.2.1 de la Resolución No. JD-203 de 1998, establece una tabla en la cual se muestran los valores, para los cuales, en cada meta y en cada año, se considerará que la meta no se cumplió en un 80%;
14. Que el Punto 2.2.2.2.1. de la precitada Resolución No. JD- 203 denominado "**Cumplimiento de la Meta No. 1**" que trata sobre Instalación del Servicio Telefónico Básico dispone, de igual manera, un cuadro en el que se muestra el valor de referencia y el valor mínimo que se establece para el cumplimiento del 80% de la Meta No. 1 en el año 1999;

15. Que el Punto 2.2.2.2. de la referida Resolución No. JD- 203 denominado **“Cumplimiento de la Meta No. 2”** que trata sobre Reparación de Averías del Servicio Telefónico Básico, contiene el cuadro que muestra los valores de referencia y el valor mínimo que se establece en el año 1999, para el cumplimiento del 80% de la Meta No. 2;
16. Que para la Meta No. 6 del Contrato de Concesión, el Punto No. 2.2.2.3. denominado **“Cumplimiento de la Meta No. 6: Demora en el tono de marcar en centrales digitales y analógicas”** de la citada Resolución No. JD- 203 de 1998, establece que para cumplir con el 80%, el resultado de la aplicación de la fórmula debe dar como resultado el 80% de 0.9833 que es 0.78664, siendo esta última cifra la que deberá cumplir como mínimo la empresa concesionaria para que no incurra en un incumplimiento substancial;
17. Que el Estado, en ejercicio de su potestad soberana y en calidad de parte del Contrato de Concesión No. 134 de 1997, fundamentado en la Cláusula 64a de dicho contrato, mediante Resolución de Gabinete No. 133 de 29 de diciembre de 1999, autorizó al Ministerio de Gobierno y Justicia a suscribir una Addenda al contrato de concesión para modificar las siguientes metas:

|             |                                                                      |
|-------------|----------------------------------------------------------------------|
| Meta No. 1  | Instalación del Servicio Telefónico Básico                           |
| Meta No. 2  | Reparación de Averías del Servicio Telefónico básico fijo            |
| Meta No. 4  | Averías Reportadas Pendientes de Reparación                          |
| Meta No. 9  | Solicitudes pendientes de Servicio Telefónico básico                 |
| Meta No. 16 | Llamadas contestadas Vía Operadora de Larga distancia Internacional. |

18. Que el día 31 de enero de 2000 esta Entidad Reguladora recibió mediante Nota No. 099D- L de la misma fecha, suscrita por el Director de Asesoría Legal del Ministerio de Gobierno y Justicia, copia autenticada de la Addenda No. 002 al Contrato de Concesión No. 134 de 29 de mayo de 1997, calendada 30 de diciembre de 1999, suscrita entre el Ministerio de Gobierno y Justicia y la empresa CABLE & WIRELESS PANAMA, S.A.;
19. Que la referida Addenda modifica, efectivamente, las Metas No. 1, 2, 4, 9 y 16 del Anexo C del Contrato de Concesión 134 de 1997, de la manera que se describe a continuación:

a. META No. 1 INSTALACION DEL SERVICIO TELEFONICO BASICO

PRIMER INDICE DE CUMPLIMIENTO LA META No. 1  
SOLICITUDES DE SERVICIO INSTALADAS EN:

| Año  | COMO FUE PACTADA LA META EN EL CONTRATO DE CONCESIÓN EN 1997 | COMO QUEDÓ LA META EN LA ADDENDA No. 002 |
|------|--------------------------------------------------------------|------------------------------------------|
| 1999 | 70% en tres (3) días laborales                               | 70% en ocho (8) días laborales           |
| 2000 | 80% en tres (3) días laborales                               | 80% en cinco (5) días laborales          |
| 2001 | 90% en tres días laborales                                   | 90% en tres (3) días laborales           |
| 2002 | 95% en tres días laborales                                   | 95% en tres (3) días laborales           |

**SEGUNDO INDICE DE CUMPLIMIENTO DE LA META No. 1  
SOLICITUDES DE SERVICIO INSTALADAS EN:**

| Año  | COMO FUE PACTADA LA META EN EL CONTRATO DE CONCESIÓN EN 1997 | COMO QUEDÓ LA META EN LA ADDENDA No..002 |
|------|--------------------------------------------------------------|------------------------------------------|
| 1999 | 75% en cinco (5) días laborales                              | 75% en diez (10) días laborales          |
| 2000 | 85% en cinco (5) días laborales                              | 85% en siete (7) días laborales          |
| 2001 | 95% en cinco (5) días laborales                              | 95% en cinco (5) días laborales          |
| 2002 | Se mantiene en cinco (5) días laborales                      | Se mantiene en cinco (5) días laborales  |

**b. META No. 2 REPARACION DE AVERIAS DEL SERVICIO TELEFONICO  
BASICO FIJO****PRIMER INDICE DE CUMPLIMIENTO LA META No. 2  
AVERIAS REPARADAS EN:**

| Año  | COMO FUE PACTADA LA META EN EL CONTRATO DE CONCESIÓN EN 1997 | COMO QUEDÓ LA META EN LA ADDENDA NO. 002 |
|------|--------------------------------------------------------------|------------------------------------------|
| 1999 | 70% en 24 horas continuas                                    | 70% en 48 horas continuas                |
| 2000 | 80% en 24 horas continuas                                    | 80% en 48 horas continuas                |
| 2001 | 85% en 24 horas continuas                                    | 85% en 24 horas continuas                |
| 2002 | 95% en 24 horas continuas                                    | 95% en 24 horas continuas                |

**SEGUNDO INDICE DE CUMPLIMIENTO DE LA META No. 2  
AVERIAS REPARADAS EN:**

| Año  | COMO FUE PACTADA LA META EN EL CONTRATO DE CONCESIÓN EN 1997 | COMO QUEDÓ LA META EN LA ADDENDA NO. 002 |
|------|--------------------------------------------------------------|------------------------------------------|
| 1999 | 90% en 48 horas continuas                                    | 90% en 72 horas continuas                |
| 2000 | 95% en 48 horas continuas                                    | 95% en 72 horas continuas                |
| 2001 | 95% en 48 horas continuas                                    | 95% en 48 horas continuas                |
| 2002 | -----                                                        | -----                                    |

**c. META No. 4: AVERIAS REPORTADAS PENDIENTES DE  
REPARACION:**

Antes de la modificación establecida en la Addenda No. 002, la Meta No. 4 se medía de manera mensual por provincia, de tal manera que si la empresa Cable & Wireless Panama, S.A., incumplía en un mes con el porcentaje de reparaciones en una determinada provincia, se tenía como no cumplida la Meta No. 4 para el resto del año. Con la Addenda No. 002 la Meta No. 4 se mide por provincia de forma anual.

**d. META No. 9: SOLICITUDES PENDIENTES DE SERVICIO  
TELÉFONICO BÁSICO:**

Antes de la modificación establecida en la Addenda No. 002, la Meta No. 9 debía ser cumplida a nivel nacional en forma mensual. En ese sentido, se considera un incumplimiento para el año, a partir del mes en que Cable & Wireless Panama, S.A. incumplió la meta. La Addenda No. 002 modifica la anterior forma de medición y establece que la Meta No. 9 se mide a nivel nacional, pero en forma anual. También se modificó la fórmula de cálculo de medición de la Meta No. 9. La Addenda define por separado el numerador y el denominador de la fórmula para el cálculo, reemplazando la definición de "solicitud pendiente".

**e. META No. 16: LLAMADAS CONTESTADAS VIA OPERADORA DE  
LARGA DISTANCIA INTERNACIONAL:**

El cambio introducido en la Addenda No. 002 radica en el hecho de que para el año 1999, existían porcentajes de cumplimiento por parte de Cable & Wireless Panama, S.A. La modificación de la Addenda elimina estos porcentajes, es decir, no existe ahora medición de la calidad del servicio que debe brindar la empresa concesionaria para el año 1999.

20. Que en virtud de lo anterior, para el año 1999 tampoco se aplica el Primer Caso contemplado en el Punto 2.2.1 denominado Cálculo de las Metas de que trata la Resolución No. JD- 203 de 1998, es decir "El no haber cumplido quince (15) de las diecinueve (19) metas" toda vez que la Addenda No. 002 eliminó de la medición del año 1999 la Meta No. 16, esto es, la empresa Cable & Wireless Panama, S.A., no está obligada a mostrar para el año 1999 el cumplimiento de la Meta No. 16;
21. Que la empresa Cable & Wireless Panama, S.A., presentó el día 31 de enero de 2000 las correspondientes Declaraciones Juradas sobre el nivel de cumplimiento de las Metas de Expansión y Calidad de Servicio, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. JD- 203 de 1998 y su Contrato de Concesión, tal como quedó modificado mediante la Addenda No. 002 de 1999;
22. Que en virtud de las modificaciones introducidas por la Addenda No. 002 el Ente Regulador se vio en la necesidad de calcular nuevamente para el año 1999 los índices correspondientes a las Metas No. 1 y 2 a fin de poder fijar el nivel de cumplimiento ~~anual~~ de las citadas metas;
23. Que del Informe Anual realizado por el Ente Regulador en coordinación con la empresa Auditora ICEA (INGENIEURS CONSEIL et ECONOMISTES ASSOCIES), de acuerdo al Numeral 2.2.1 de la Resolución No. JD-203 de 1998, que se refiere al cumplimiento anual de las metas de expansión y calidad se obtiene el siguiente resultado:

- 23.1. Se consideran como Metas Cumplidas para 1999, las Metas No. 2, 3, 4, 5, 6, 7, 11, 12, 13, 14, 15 y 17.
- 23.2. Se consideran como Metas Incumplidas para 1999, las Metas No.1, 8, 9 y 10.
24. Que del mismo informe anual, tomando el segundo caso de cumplimiento descrito en el numeral 2.2.2 de la Resolución No. JD-203 de 1998, que se refiere al no cumplir con por lo menos un 80% de una misma meta durante dos años consecutivos o no, se obtiene el siguiente resultado:
- 24.1. Se consideran como Metas Cumplidas para 1999, las Metas No. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 17.
- 24.2. Se consideran como Metas Incumplidas para 1999, la Meta No.9.
25. Que tal como lo menciona el Considerando No. 19 de la presente Resolución, para el año 1999 no se aplica el primer caso contemplado en el Numeral 2.2.1 de la Resolución JD-203 de 1998, por lo que se verificará el cumplimiento de acuerdo al segundo caso descrito en el numeral 2.2.2 de la mencionada Resolución, esto es, sólo se determinará el nivel de cumplimiento con respecto a aquellas metas que no alcancen por lo menos un 80% en dos años consecutivos o no;
26. Que tal como se desprende de las inspecciones realizadas por el Ente Regulador para verificar el cumplimiento de la Meta 18, para el año 1999 la empresa CABLE & WIRELESS PANAMA, S.A., instaló teléfonos públicos en 191 comunidades, lo que representa un porcentaje de cumplimiento del 99.4% lo que demuestra que para el año 1999 la empresa CABLE & WIRELESS PANAMA, S.A., sobrepasó la cantidad de 160 poblados establecidos en la Tabla de Valores de la Resolución No. JD- 203 de 1998, para la Meta 18;
27. Que la Resolución No. JD- 203 de 1998 señala que el Ente Regulador emitirá al 30 de abril de cada año, una Resolución en la cual indicará el nivel de cumplimiento de las metas de cada año acumulado hasta el año inmediatamente anterior, de acuerdo a los resultados de los informes presentados y las auditorías que se hayan realizado;
28. Que el Ente Regulador para el Año 1998, mediante Resolución No. 1345 de 23 de abril de 1999, procedió a establecer el nivel de cumplimiento de las Metas No. 6, 18 y 19, por ser las únicas que tenían índices de cumplimiento para ese año, razón por la cual en la presente Resolución se establecerá el nivel de cumplimiento acumulado por año de dichas metas;
29. Que en virtud de lo anterior es necesario que el Ente Regulador proceda mediante la presente Resolución a establecer el nivel de cumplimiento de las 18 Metas de Expansión y Calidad de Servicio Contenidas en el Anexo C del Contrato de Concesión, para el segundo de los casos contemplados en el numeral 2.2.2 de la Resolución No. JD- 203 en comentario, es decir si CABLE & WIRELESS PANAMA, S.A., ha cumplido en un 80% las citadas Metas, por lo tanto;

RESUELVE:

**PRIMERO: INDICAR**, para los fines legales de la Cláusula 63a del Contrato de Concesión No. 134 de 29 de mayo de 1997 y la Resolución No. JD- 203 de 17 de marzo de 1998, modificada mediante Resoluciones No. JD- 632 de 27 de abril de 1998 y No. JD- 1479 de 26 de julio de 1999, que **EL NIVEL DE CUMPLIMIENTO DE LA META No. 1** denominada **INSTALACION DEL SERVICIO TELEFONICO BASICO** es de **91%** en ese sentido **SE TIENE COMO CUMPLIDA LA META No. 1 para el año 1999**, por estar el citado valor por encima del 80% a que hace referencia la Cláusula No. 63ª antes citada.

**SEGUNDO: INDICAR**, para los fines legales de la Cláusula 63a del Contrato de Concesión No. 134 de 29 de mayo de 1997 y la Resolución No. JD- 203 de 17 de marzo de 1998, modificada mediante Resoluciones No. JD- 632 de 27 de abril de 1998 y No. JD- 1479 de 26 de julio de 1999, que **EL NIVEL DE CUMPLIMIENTO DE LA META No. 2** denominada **REPARACION DE AVERÍAS DEL SERVICIO TELEFONICO BASICO** es de **116%**, en ese sentido **SE TIENE COMO CUMPLIDA LA META No. 2 PARA EL AÑO 1999**, por estar el citado valor por encima del 80% a que hace referencia la Cláusula No. 63ª antes citada.

**TERCERO: INDICAR**, para los fines legales de la Cláusula 63a del Contrato de Concesión No. 134 de 29 de mayo de 1997 y la Resolución No. JD- 203 de 17 de marzo de 1998, modificada mediante Resoluciones No. JD- 632 de 27 de abril de 1998 y No. JD- 1479 de 26 de julio de 1999, que **EL NIVEL DE CUMPLIMIENTO DE LA META No. 6** denominada **DEMORA EN EL TONO DE MARCAR** es de **100%**, en ese sentido **SE TIENE COMO CUMPLIDA LA META NO. 6 PARA EL AÑO 1999**, por estar el citado valor por encima del 80% a que hace referencia la Cláusula No. 63ª antes citada.

**CUARTO: ESTABLECER** que el nivel de cumplimiento acumulado por año de la Meta No. 6 es el siguiente:

| META No. 6: Demora en el Tono de Marcar |                                                                 |      |
|-----------------------------------------|-----------------------------------------------------------------|------|
| 80% de 0.9833                           | 1998                                                            | 1999 |
| 0.78664                                 | 99.91 % en centrales digitales<br>97.7% en centrales analógicas | 100% |

**QUINTO: INDICAR**, para los fines legales de la Cláusula 63a del Contrato de Concesión No. 134 de 29 de mayo de 1997 y la Resolución No. JD- 203 de 17 de marzo de 1998, modificada mediante Resoluciones No. JD- 632 de 27 de abril de 1998 y No. JD- 1479 de 26 de julio de 1999, que **EL NIVEL DE CUMPLIMIENTO DE LA META No. 18** denominada **TELEFONOS PUBLICOS EN COMUNIDADES RURALES** es de **99.4%** en ese sentido **SE TIENE COMO CUMPLIDA LA META No. 18 PARA EL AÑO 1999**, por estar el citado valor por encima del 80% a que hace referencia la Cláusula No. 63ª antes citada.

**SEXTO: ESTABLECER** que el nivel de cumplimiento acumulado por año de la Meta No. 18 es el siguiente:

| META No.18: Teléfonos Públicos en Comunidades Rurales |       |       |
|-------------------------------------------------------|-------|-------|
| Menos del 80%                                         | 1998  | 1999  |
| Menos de 160 comunidades                              | 97.7% | 99.4% |

**SEPTIMO: ESTABLECER** para los fines legales de la Cláusula 63a del Contrato de Concesión No. 134 de 29 de mayo de 1997 y la Resolución No. JD- 203 de 17 de marzo de 1998, modificada mediante Resoluciones No. JD- 632 de 27 de abril de 1998 y No. JD- 1479 de 26 de julio de 1999, que el nivel de cumplimiento de las restantes Metas de Expansión y Calidad de Servicio para el año 1999, es el siguiente:

| No. de la Meta | DENOMINACION                                                         | PORCENTAJE ANUAL DE CUMPLIMIENTO |
|----------------|----------------------------------------------------------------------|----------------------------------|
| Meta No. 3     | Averías reparadas por cada 100 líneas telefónicas en servicio        | 125.33%                          |
| Meta No. 4     | Averías reportadas pendientes de reparación                          | 136.81%                          |
| Meta No. 5     | Llamadas efectivas de centrales telefónicas para tráfico local       | 106%                             |
| Meta No. 7     | Conversión de la planta telefónica analógica a digital               | 100%                             |
| Meta No. 8     | Llamadas contestadas en Asistencia al Directorio                     | 108%                             |
| Meta No. 10    | Reclamos por facturación                                             | 0.52%                            |
| Meta No. 11    | Llamadas contestadas vía operadora de larga distancia nacional       | 105%                             |
| Meta No. 12    | Llamadas efectivas de tráfico telefónico de larga distancia nacional | 111%                             |
| Meta No. 13    | Llamadas efectivas internacionales del tráfico entrante              | 94%                              |
| Meta No. 14    | Llamadas efectivas internacionales del tráfico saliente              | 90%                              |
| Meta No. 15    | Conversión del sistema satelital a digital                           | 100%                             |
| Meta No. 17    | Teléfonos públicos en operación por cada 1,000 habitantes            | 2.88                             |

**OCTAVO: ESTABLECER** que las Metas que se detallan en el Cuadro del Artículo Séptimo anterior se tienen como cumplidas para el año 1999, toda vez que sus valores están por encima del 80% a que hace referencia la Cláusula 63ª del Contrato de Concesión No. 134 de 29 de mayo de 2000 y la Resolución No. JD- 203 de 17 de marzo de 1998.

**NOVENO: INDICAR**, para los fines legales de la Cláusula 63a del Contrato de Concesión No. 134 de 29 de mayo de 1997 y la Resolución No. JD- 203 de 17 de marzo de 1998, modificada mediante Resoluciones No. JD- 632 de 27 de abril de 1998 y No. JD- 1479 de 26 de julio de 1999, que **EL NIVEL DE CUMPLIMIENTO DE LA META No. 9** denominada **SOLICITUDES PENDIENTES DE SERVICIO TELEFONICO BASICO** es de 25.78% en ese sentido **SE TIENE COMO INCUMPLIDA LA META No. 9 PARA 1999**, toda vez que el citado valor está por debajo del 80% exigido para que esta meta se considere como cumplida.

**DECIMO: INDICAR** que la Meta No. 19 denominada **CONTINUIDAD DE LOS PROYECTOS DE TELEFONIA RURAL EN EJECUCIÓN** se tiene como cumplida para el resto de los años, en virtud de que la empresa ha dado cumplimiento a la misma.

**DECIMO PRIMERO: COMUNICAR** a **CABLE & WIRELESS PANAMA, S.A.**, que contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, el cual deberá ser presentado ante la Dirección Jurídica del Ente Regulador.

**DECIMO SEGUNDO: DAR A CONOCER** que la presente Resolución rige a partir de su notificación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley No. 26 de 29 de enero de 1996, modificada mediante Ley No. 24 de 30 de junio de 1999; Ley No. 31 de 8 de febrero de 1996; Decreto Ejecutivo No. 73 de 9 de abril de 1997; Contrato de Concesión No. 134 de 29 de mayo de 1997; Resolución No. JD- 203 de 17 de marzo de 1998 modificada mediante Resoluciones No. JD- 632 de 27 de abril de 1998, No. JD-1479 de 26 de julio de 1999; y las Resoluciones No. JD- 204 y No. JD- 205, ambas del 17 de marzo de 1998.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE,**

**NILSON A. ESPINO**  
Director

**RAFAEL A. MOSCOTE**  
Director

**ALEX ANEL ARROYO**  
Director Presidente

**AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA  
CONTRATO DE COMPRAVENTA Nº 178-00  
(De 1 de marzo de 2000)**

Sobre la base de la Resolución Administrativa N°321-99 de 1ero. de octubre de 1999, que adjudica la Solicitud de Precios N°02-99, los suscritos, a saber **ALFREDO ARIAS GRIMALDO**, varón, panameño, mayor de edad, casado, ingeniero civil, portador de la cédula de identidad personal N°8-186-910, en su calidad de Administrador General y Representante Legal de **LA AUTORIDAD DE LA REGIÓN INTEROCEÁNICA**, debidamente facultado por el Artículo 18, numeral 8 de la Ley N° 5 de 25 de febrero de 1993, modificada por la Ley N° 7 de 7 de marzo de 1995, por la Resolución de la Junta Directiva N°195-98 de 29 de septiembre de 1998, quien en adelante se denominará **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** por una parte y por la otra, **ISRAEL SOSA QUINTERO**, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de la ciudad de Colón, de paso por esta ciudad, con cédula de identidad personal número 3-80-2062, quien en adelante se denominará **EL COMPRADOR**, han convenido en celebrar el presente contrato de Compraventa de Bien Inmueble sujeto a las siguientes términos y condiciones:

**PRIMERA: Facultad de disposición de la finca.** **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** declara lo siguiente:

1. Que la **NACION** es propietaria de la Finca N°12875, inscrita al Rollo 18598, Documento N°2, de la Sección de la Propiedad (ARI), Provincia de Colón.
2. Que dicha finca ha sido asignada a **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** para ejercer en forma privativa la custodia, aprovechamiento y administración de la misma.
3. Que la ubicación, linderos generales, medidas, superficie y valor, debidamente refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas y la Contraloría General de la República, constan inscritos en el Registro Público.

**SEGUNDA: Objeto del contrato.**

Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** que en ejercicio de esas facultades de custodia, administración, concesión o venta que le otorga la Ley N° 5 de 25 de febrero

de 1993, modificada por la Ley N° 7 de 7 de marzo de 1995, da en venta ~~real y efectiva~~ a **EL COMPRADOR**, el lote de terreno de 2,368.50 Mts.<sup>2</sup> y los edificios sobre el construidos N°2051, 2052, 2053 y 2054, ubicados en Mindí, corregimiento de Cristóbal, distrito y provincia de Colón, que se describen en el Anexo N°1 de este contrato, el cual se segrega de la Finca N°12875, libre de gravámenes, salvo las restricciones de la Ley, comprometiéndose **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** al saneamiento en caso de evicción.

**TERCERA: Precio de venta.**

Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** y así lo acepta **EL COMPRADOR**, que el precio de venta del bien inmueble descrito en el Anexo N°1 de este contrato es por la suma de B/.170,750.00, pagaderos en monedas de curso legal, cantidad que representa la propuesta presentada por **EL COMPRADOR** en la Solicitud de Precios N°02-A.R.I.-99, el cual es superior al valor refrendado.

**CUARTA: Forma de Pago.**

Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** haber recibido a entera satisfacción de parte de **EL COMPRADOR**, la suma de **CIENTO SETENTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA BALBOAS (B/.170,750.00)** según consta en los recibos N°1051 de 22 de septiembre de 1999, N°1091 de 12 de noviembre de 1999, N°1387 de 3 de febrero de 2000, N°1166 de 22 de febrero de 2000 y N°1172 de 25 de febrero de 2000, todos expedidos por la Dirección de Finanzas de la Autoridad de la Región Interoceánica - Regional de Colón.

El 10% del precio de venta recibido, no le será devuelto a **EL COMPRADOR** de presentarse incumplimiento de lo pactado..

Los pagos ingresarán a la Partida Presupuestaria N° 105.2.1.1.1.02.

**QUINTA: Destino y Afectación del bien.**

Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** y así lo acepta **EL COMPRADOR** que el lote de terreno, que se da en venta a través de este contrato, será destinado para uso

mixto, según lo permitido en el Plan General de Uso, Conservación y ~~Desarrollo~~ del Area del Canal. En el supuesto que **EL COMPRADOR** o futuro adquiriente varíe el uso o destino del bien, sin permiso previo de **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**, ello producirá la nulidad del respectivo contrato, tal como lo señala el artículo 34 de la Ley N° 5 de 1993, modificada por la Ley N°7 de 1995.

Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** y así lo acepta **EL COMPRADOR**, que parte del Edificio N°2053 construido sobre el lote de terreno está afectado por la servidumbre vial de la carretera Bolívar, por lo que **EL COMPRADOR** tendrá que cumplir con las reglamentaciones que a este respecto emiten el Ministerio de Vivienda, Obras Públicas y el Municipio de Colón.

**EL COMPRADOR**, podrá utilizar el área del Edificio N°2053 que está afectado por la servidumbre vial mientras **EL ESTADO** no requiera de la misma para el ensanche de la carretera como proyecto de interés público.

El Ministerio de Obras Públicas una vez decida ampliar la carretera Bolívar ordenará a **EL COMPRADOR**, la remoción de la parte de la estructura afectada por el Edificio N°2053 construido sobre la servidumbre, sin costo alguno ni responsabilidad para **EL ESTADO**.

**SEXTA: Documentos que integran la escritura de venta.**

Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** y así lo acepta **EL COMPRADOR** que constará en la Notaría, copia de la Resolución de Junta Directiva N°195-98 de 29 de septiembre de 1998, copia de la Resolución Administrativa N°321-99 de 1ero. de octubre de 1999, y copia del presente Contrato y Anexo N°1.

**SEPTIMA: Impuesto de transferencia de bien inmueble.**

De conformidad a lo establecido en el Artículo 2 de la Ley 106 de 30 de diciembre de 1974, el otorgamiento del presente contrato no causará la obligación de pagar el impuesto de transferencia de que trata dicha Ley.

**OCTAVA: Responsabilidad por los gastos del bien.**

**EL COMPRADOR** correrá con todos los gastos de mantenimiento del inmueble, áreas verdes, consumo de energía eléctrica, agua, recolección de basura y demás derechos u otros servicios públicos; así como también con todos los gastos y costos presentes y futuros de la legislación fiscal que sean aplicables a los bienes inmuebles, una vez el bien esté inscrito en el Registro Público. Igualmente correrá con los gastos notariales y registrales que se produzcan con motivo de este contrato de compraventa.

**NOVENA: Causales de Resolución del Contrato.**

Serán causales de resolución administrativa de este contrato las señaladas en el artículo 104 de la Ley N° 56 de 27 de diciembre de 1995, que le sean aplicables así como las siguientes: 1) Que **EL COMPRADOR** incumpla en la forma de pago del bien inmueble. 2) Que **EL COMPRADOR** se niegue a firmar la Escritura Pública de compraventa una vez **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** le notifique que está lista para la firma. 3) Que la Escritura Pública de compraventa no pueda ser inscrita en el Registro Público por causas imputables a **EL COMPRADOR**.

**DECIMA: Linderos de la finca madre.**

Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** que su Finca N°12875, quedará con sus mismos linderos generales, valor inscrito y con la superficie que resulte, una vez se segregue el lote de terreno objeto de este contrato.

**DECIMA PRIMERA: Legislación Aplicable.**

Este Contrato de Compraventa se rige por las normas vigentes aplicables del Ordenamiento Jurídico Nacional, particularmente la Ley N° 5 de 25 de febrero de 1993, modificada por la Ley N° 7 de 7 de marzo de 1995, y demás normas reglamentarias aplicables. **EL COMPRADOR** renuncia a reclamación diplomática, salvo el caso de denegación de justicia. (Art.77, Ley 56 de 27 de diciembre de 1995).

**DECIMA SEGUNDA: Líneas Soterradas.**

Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** y así lo acepta **EL COMPRADOR** que en el lote de terreno objeto de este contrato podrían existir líneas soterradas consistentes en tuberías de la conducción de aguas servidas; tuberías de agua potable, tuberías de conducción de cableado eléctrico; tuberías de cableado de teléfonos; a las cuales **EL COMPRADOR** permitirá el libre acceso de las Instituciones y personas encargadas de su mantenimiento y reparación. Además, declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** y así lo acepta **EL COMPRADOR** que este no podrá alterar ni de ninguna forma afectar la existencia y el curso de las líneas a que se refiere esta cláusula sin la debida aprobación de las autoridades correspondientes, en cuyo caso **EL COMPRADOR** asumirá todos los gastos en que se incurra.

De igual manera, las partes solicitan al Registro Público que se haga constar expresamente esta cláusula como una restricción en el lote de terreno que por este medio se vende.

**DECIMA TERCERA: Contratación de Empleados.**

**EL COMPRADOR** dará preferencia en la contratación, a aquellos panameños que hayan perdido sus empleos en razón de las reversiones producto del incumplimiento de los Tratados Torrijos Carter, cuando califiquen y apliquen en igualdad de condiciones. En estos casos los nuevos empleos que se generen se sujetarán a las condiciones contractuales elaboradas por las empresas, de conformidad con las leyes laborales vigentes.

**DECIMA CUARTA: Adecuación de las instalaciones existentes.**

Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** y así lo acepta **EL COMPRADOR** que correrá por cuenta de éste la instalación de las instalaciones existentes a un sistema individual, y soterrada de la conexión domiciliar que se requiere de acuerdo a las normas del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN), lo cual hará dentro del término de noventa (90) días calendario, a más tardar, y a partir de la firma del contrato.

**DÉCIMA QUINTA: Instalación de la infraestructura eléctrica.**

Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** y así lo acepta **EL COMPRADOR** que correrá por cuenta de éste la instalación de la infraestructura eléctrica y civil, que se requiere para individualizar y habilitar la medición de la energía eléctrica, de acuerdo a las normas de servicio en el área, lo cual hará dentro del término de noventa (90) días calendario, a más tardar, y a partir de la firma del contrato.

**DECIMA SEXTA: Aceptación del bien.**

Declara **EL COMPRADOR** que ha inspeccionado el bien objeto de este contrato que se describe en el Anexo N°1 y es conocedor cabal de las condiciones, estado físico y demás cualidades del bien inmueble objeto de la compraventa, el cual recibe y acepta a satisfacción en los términos y condiciones expresados, como apto para el uso y finalidades que se le destinan por medio del presente contrato, por lo que, exime de todo tipo de responsabilidad a **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**, así como del saneamiento por defectos y vicios ocultos que tenga o pudiere tener la cosa vendida, de cuyas existencias ignora en estos momentos **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**, por razón de la ausencia de planos específicos y que las normas utilizadas tenían como fundamento, criterios que respondían a la época en la cual fueron construidos, renunciando a cualquier reclamo o acción judicial por tales causas contra **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**.

**DECIMA SEPTIMA: Responsabilidad de EL COMPRADOR.**

**EL COMPRADOR** acepta y se compromete a proteger y conservar toda manifestación de vida silvestre que se encuentra en el área, para beneficio y salvaguarda de los ecosistemas naturales, según los términos y condiciones establecidas en la legislación nacional vigente. (Ley 24 de 7 de junio de 1995).

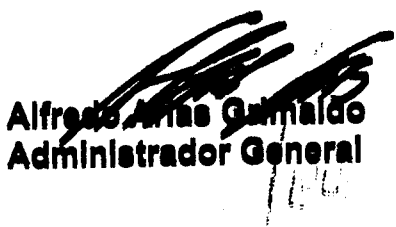
**DECIMA OCTAVA: Timbres Fiscales.**

El contrato no causará timbres fiscales en atención a lo dispuesto en el artículo 973, numeral 8 del Código Fiscal.

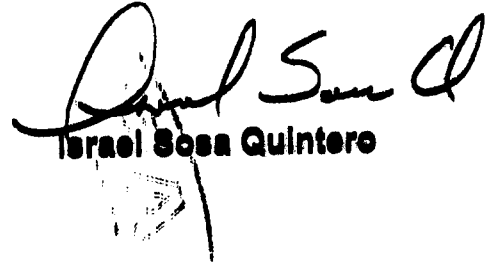
**DECIMA NOVENA: Vigencia del Contrato:**

Este contrato comenzará a regir a partir del refrendo por la Contraloría General de la República.

Para constancia se extiende y firma el presente contrato, en la ciudad de Panamá, a los primero días del mes de marzo del año dos mil (2000).

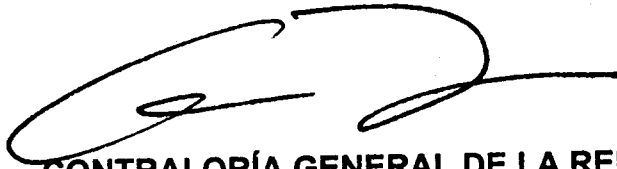
**LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**

Alfredo Arias Gamaldo  
Administrador General

**EL COMPRADOR**

Israel Sosa Quintero

REFRENDO DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA DE PANAMA, A LOS VEINTICUATRO (24) DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL (2000).



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

---

**ANEXO N°1****DESCRIPCIÓN DE LA PARCELA DEL HOSPITAL VETERINARIO, UBICADO EN MINDI.**

Partiendo del punto uno (1), localizado en el extremo Oeste del polígono y cuyas coordenadas U.T.M. son: NORTE un millón veintiocho mil cuatrocientos sesenta y cinco metros con ocho milímetros (1,028,465.008 m) y Este seiscientos veinte mil doscientos treinta y seis metros con ochenta y tres milímetros (620,236.083 m) en dirección Norte, veintiocho grados, dos minutos, veintidós segundos, Este (N 28° 02'

22" E), y distancia de cuarenta y cinco metros con novecientos once milímetros (45.911 m), hasta llegar al **punto dos (2)** y colinda por este lado con el resto libre de la Finca doce mil ochocientos setenta y cinco (12875), Rollo dieciocho mil quinientos noventa y ocho (18598), Documento dos (2) propiedad de la Nación. Se continua con dirección Sur, cincuenta y siete grados, cincuenta y siete minutos, cincuenta segundos, Este (S 57° 57' 50" E) y distancia de treinta metros con ochocientos ochenta y un milímetros (30.881 m), hasta llegar al **punto tres (3)**. Se continua en dirección Sur, cuarenta grados, un minuto, veinticuatro segundos, Este (S 40° 01' 24" E) y distancia de veinticuatro metros con setecientos treinta y dos milímetros (24.732 m), hasta llegar al **punto cuatro (4)** y colinda por estos lados con la servidumbre del Río Mindi. Se continua en dirección Sur, veintiocho grados, dos minutos, veintidós segundos, Oeste (S 28° 02' 22" O) y distancia de treinta y siete metros con ochocientos cuarenta y seis milímetros (37.846 m), hasta llegar al **punto cinco (5)** y colinda con la Carretera Bolívar. Se continúa en dirección Norte, cincuenta y ocho grados, veinticinco minutos, seis segundos, Oeste (N 58° 25' 06" O) y distancia de cincuenta y tres metros con ochocientos cincuenta milímetros (53.850 m), hasta llegar al **punto uno (1)**, origen de esta descripción y colinda por este lado con la calle proyectada sobre la servidumbre del ferrocarril.

La parcela descrita tiene una superficie de dos mil trescientos sesenta y ocho metros cuadrados con cincuenta decímetros cuadrados (2368.50 m<sup>2</sup>).

**SEGÚN PLANO N° 30106-86117, APROBADO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE CATASTRO EL 8 DE DICIEMBRE DE 1998. CERTIFICADO DEL MIVI N° 1253 DEL 21 DE DICIEMBRE DE 1998.**

**EDIFICIO NÚMERO DOS MIL CINCUENTA Y UNO (N°2051)** de una (1) planta consta de varias jaulas. Construido con estructura de metal sobre base de concreto, piso de concreto llaneado, paredes de bloques de cemento a media altura, techo con estructura de madera y cubierta de zinc.

**ÁREA DE CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO SE DESCRIBE ASÍ:** mide quince metros con cero centímetros (15.00 m) de largo por siete metros con cero centímetros (7.00 m) de ancho; dando un área de construcción total de ciento cinco metros cuadrados (105.00 m<sup>2</sup>).

**Colindantes:** Al Norte, Sur, Este y Oeste con el resto libre del lote de terreno sobre el cual está construido.

**EDIFICIO NÚMERO DOS MIL CINCUENTA Y DOS (N°2052)** de una (1) planta; consta de depósitos. Construido con estructura de madera sobre base de concreto, paredes de zinc, piso de concreto llaneado, techo con estructura de madera y cubierta de zinc.

**ÁREA DE CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO SE DESCRIBE ASÍ:** mide quince metros con cero centímetros (15.00 m) de largo por siete metros con cero centímetros (7.00 m) de ancho; dando un área de construcción de ciento cinco metros cuadrados (105.00 m<sup>2</sup>).

**Colindantes:** Al Norte, Sur, Este y Oeste con el resto libre del lote de terreno sobre el cual está construido.

**EDIFICIO NÚMERO DOS MIL CINCUENTA Y TRES (N°2053)** de una (1) planta, consta de recepción, oficinas, cocina, depósitos, servicios sanitarios, perreras y jaulas. Construido con estructura de concreto y metal, paredes de bloques de cemento repellados, piso de concreto llaneado, ventanas de celosías de vidrios en marcos de metal, techo con estructura de madera y cubierta de zinc.

**ÁREA DE CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO SE DESCRIBE ASÍ:** Partiendo del punto uno (1), ubicado más al Norte del edificio con dirección Este, se miden veinte metros con sesenta y cinco centímetros (20.65 m), hasta llegar al punto dos (2); de aquí con dirección Sur, se miden cinco metros con sesenta y cinco centímetros (5.65 m) ~~hasta~~ llegar al punto tres (3); de aquí en dirección Este, se miden ocho metros con treinta y cinco centímetros (8.35 m), hasta llegar al punto cuatro (4); de aquí con dirección Sur, se miden cuatro metros con veinticinco centímetros (4.25 m), hasta llegar al punto cinco (5); de aquí en dirección Este se miden seis metros con sesenta centímetros (6.60 m), hasta llegar al punto seis (6); de aquí con dirección Sur, se miden seis metros con noventa centímetros (6.90 m), hasta llegar al punto siete (7); de aquí en dirección Oeste, se miden treinta y cinco metros con sesenta centímetros (35.60 m), hasta llegar al punto ocho (8); de aquí en dirección Norte, se miden dieciséis metros con ochenta y ocho centímetros (16.88 m), hasta llegar al punto uno (1), origen de esta descripción.

Con un área cerrada de construcción de ciento ochenta y cinco metros cuadrados con catorce decímetros cuadrados (185.14 m<sup>2</sup>) y área abierta techada de trescientos cuatro metros cuadrados con nueve decímetros cuadrados (304.09 m<sup>2</sup>).

El edificio tiene un área total de construcción de cuatrocientos ochenta y nueve metros cuadrados con veintitrés decímetros cuadrados (489.23 m<sup>2</sup>).

**Colindantes:** Al Norte, Sur, Este y Oeste con el resto libre del lote de terreno sobre el cual está construido.

**EDIFICIO NÚMERO DOS MIL CINCUENTA Y CUATRO (N°2054)** de una (1) planta. consta de depósitos. Construido con estructura de madera sobre base de concreto, paredes de zinc, piso de concreto llaneado, techo con estructura de madera y cubierta de zinc.

**ÁREA DE CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO SE DESCRIBE ASÍ:** Partiendo del punto uno (1), ubicado más al Norte del edificio con dirección Este se miden quince metros con cero centímetros (15.00 m), hasta llegar al punto dos (2); de aquí con dirección Sur, se miden siete metros con cero centímetros (7.00 m), hasta llegar al punto tres (3); de aquí en dirección Oeste, se miden diez metros con cuarenta centímetros (10.40 m), hasta llegar al punto cuatro (4); de aquí con dirección Sur, se miden tres metros con cincuenta centímetros (3.50 m), hasta llegar al punto cinco (5); de aquí en dirección Oeste, se miden cuatro metros con sesenta centímetros (4.60 m), hasta llegar al punto seis (6); de aquí en dirección Norte, se miden diez metros con cincuenta ~~centímetros~~ <sup>metros</sup> (10.50 m), hasta llegar al punto uno (1), origen de esta descripción.

Con un área cerrada de construcción de ciento cinco metros cuadrados con cero decímetros cuadrados (105.00 m<sup>2</sup>) y área abierta techada de dieciséis metros cuadrados con diez decímetros cuadrados (16.10 m).

El edificio tiene un área total de construcción de ciento veintiún metros cuadrados con diez decímetros cuadrados (121.10 m<sup>2</sup>).

**Colindantes:** Al Norte, Sur, Este y Oeste con el resto libre del lote de terreno sobre el cual está construido.

DIRECCION DE AERONAUTICA CIVIL  
RESOLUCION N° 050-JD  
(De 7 de abril de 2000)

LA JUNTA DIRECTIVA DE AERONAUTICA CIVIL

En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que, la Resolución No.81 del 5 de marzo de 1982 modificada por la Resolución 017JD de 19 de febrero de 1998, establece la Tasa de Servicio de Protección al Vuelo, tomando en cuenta la distancia máxima en millas náuticas entre el punto de entrada y salida de la aeronave del espacio aéreo de la FIR/CTA/PANAMA y el peso máximo de despegue de acuerdo a las especificaciones del fabricante.

Que, en el Capítulo Primero TASAS Y CANONES de la Resolución No.173 del 13 de mayo de 1980 se establece el régimen de los pagos de la "TASA POR ATERRIZAJES Y LA TASA POR ESTACIONAMIENTO DE AERONAVES" sobre los servicios e instalaciones aeroportuarias, derechos y facilidades, suministradas por la Dirección de Aeronáutica Civil en los Aeropuertos Nacionales, excepto el Aeropuerto Internacional de Tocumen.

Que, en el Capítulo Primero de la Resolución No.62 del 26 de enero de 1978 se establece el régimen de los pagos de la "TASA POR ATERRIZAJES Y LA TASA POR ESTACIONAMIENTO DE AERONAVES" sobre los servicios e instalaciones aeroportuarios, derechos y facilidades suministradas por la Dirección de Aeronáutica Civil en el Aeropuerto Internacional de Tocumen.

Que, las disposiciones reglamentarias anteriores son aplicables entre otras a las aeronaves con matrícula extranjera que sobrevuele o aterrice en el territorio nacional sin fines comerciales.

Que, con la finalidad de promover el turismo en nuestro país y de fomentar los vuelos privados de aeronaves extranjeras, se ha recomendado exonerar de las tasas de sobrevuelo, aterrizaje y de estacionamiento en los aeropuertos internacionales de Panamá, a las aeronaves privadas extranjeras cuyo peso máximo de despegue no exceda de 15,000 libras.

Que, la exoneración de la tasa de estacionamiento se extenderá por treinta días a partir de la fecha y hora de llegada de la aeronave.

Que, el Artículo 3º del Decreto de Gabinete No.13 de 22 de enero de 1969 faculta a la Dirección de Aeronáutica Civil para estructurar, determinar, fijar, alterar, imponer y cobrar tarifas, rentas y tasas por el uso de sus facilidades o por los servicios que presta o suministra.

En Consecuencia,

**RESUELVE:**

Primero: EXCLUIR, del campo de aplicación de las Resoluciones No.81 de 5 de marzo de 1982, modificada por la Resolución No.017JD de 19 de febrero de 1998, No.173 del 13 de mayo de 1980 y No.62 del 26 de enero de 1978, a las aeronaves privadas extranjeras cuyo peso máximo de despegue no exceda de 15,000 libras, las cuales no pagarán tasa de sobrevuelo, aterrizaje, ni de estacionamiento por el término de treinta días, desde la fecha y hora de llegada de la aeronave.

Segundo: La presente disposición rige a partir del 1 de enero de 2000 y es aplicable en todos los aeropuertos internacionales del país.

FUNDAMENTO LEGAL:

Artículo No.3 del Decreto de Gabinete No.13 de 22 de enero de 1969.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE.



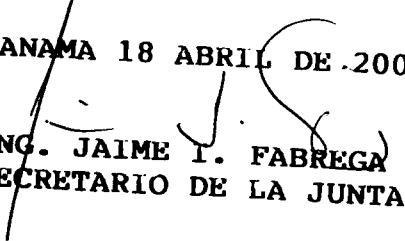
SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA



PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA E LA DIRECCION DE AERONAUTICA CIVIL CERTIFICA QUE LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL QUE CONSTA EN NUESTROS ARCHIVOS.

PANAMA 18 ABRIL DE 2000



ING. JAIME I. FABREGA  
SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA

**RESOLUCION N° 052-JD  
(De 7 de abril de 2000)**

**LA JUNTA DIRECTIVA DE AERONAUTICA CIVIL**

En uso de sus facultades legales y;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Dirección de Aeronáutica Civil, es la entidad a la que corresponde la planificación, investigación, dirección, supervisión, inspección, operación y explotación de la aviación en la República de Panamá, según lo establece el Artículo 2 del Decreto de Gabinete No.13 de 22 enero de 1969.

Que, mediante Resolución de Junta Directiva N°124-JD de 13 de diciembre de 1996, se crea el Departamento de Línea de Vuelo el cual tenía como principal objetivo mantener en óptimas condiciones todas las aeronaves bajo responsabilidad de la Dirección de Aeronáutica Civil, destinadas a apoyar las distintas operaciones aéreas.

Que, el Departamento de Línea de Vuelo tiene las siguientes funciones:

- a) Mantener la coordinación con la Dirección General de Aeronáutica Civil en materia de planeación y programación de las Operaciones Aéreas.
- b) Apoyar en su totalidad y en coordinación con el SAR las Operaciones de Búsqueda y salvamento de Aeronaves.
- c) Estructurar un plan de contingencia y de apoyo logístico para tender cualquier eventualidad.
- d) Administrar y controlar todos los estándares técnicos a cumplir, según especificaciones de los fabricantes.
- e) Administrar, entrenar y evaluar debidamente el personal tanto técnico como administrativo.
- f) Elaborar el presupuesto anual para dar respuesta a las necesidades del Departamento
- g) Elaborar informes mensuales sobre las actividades ejecutadas.

Que, en atención a una administración eficaz dentro de la esfera gubernamental y luego de varios estudios, se concluye que es procedente realizar el traslado del Departamento de la Línea de Vuelo al Ministerio de la Presidencia.

Que, lo procedente es Solicitar al Ministerio de Economía y Finanzas se realicen todas las gestiones que culminen con el traslado del Departamento de la Línea de Vuelo al Ministerio de la Presidencia, incluyendo todo el personal, los activos, bienes y las partidas presupuestarias asignadas al presupuesto general de la Nación para el período fiscal del año 2000.

Que, es facultad de la Junta Directiva establecer los cargos y escalas de asignaciones del personal para el buen funcionamiento del Dirección de Aeronáutica Civil.

EN CONSECUENCIA,

RESUELVE:

**PRIMERO:** AUTORIZAR, al Director General de Aeronáutica Civil, para que inicie ante el Ministerio de Economía y Finanzas, los trámites de rigor, que culminen con el Traslado del Departamento de Línea de Vuelo al Ministerio de la Presidencia, incluyendo todo el personal, los activos, bienes y las partidas presupuestarias asignadas al presupuesto general de la Nación para el período fiscal del año 2000.

**SEGUNDO:** Esta Resolución entrará a regir a partir de su promulgación.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Artículo 14 literal "c" del Decreto de Gabinete No.13 de 22 de enero de 1969.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE.



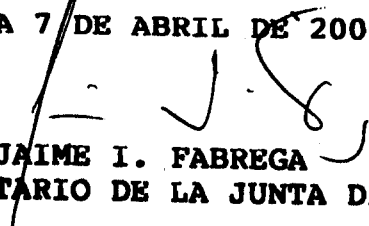
PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA



SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA DIRECCION DE AERONAUTICA CIVIL CERTIFICA QUE LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL QUE CONSTA EN NUESTROS ARCHIVOS.

PANAMA 7 DE ABRIL DE 2000



ING. JAIME I. FABREGA  
SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA

---

**RESOLUCION N° 053-JD  
(De 7 de abril de 2000)**

**"Por la cual se le asigna el nombre de Scarlet Raquel Martínez  
al Aeropuerto de Río Hato".**

**LA JUNTA DIRECTIVA DE AERONAUTICA CIVIL**

**en uso de sus facultades legales y;**

**CONSIDERANDO:**

Que, corresponde a la Dirección de Aeronáutica Civil las funciones relacionadas con la planificación, investigación, dirección, supervisión, inspección, operación y explotación de la aviación civil en Panamá, así como del diseño y construcción de Aeropuertos, de conformidad con el Artículo 2 de Decreto de Gabinete No.13 de 22 de enero de 1969.

Que, el día 17 de marzo del 200 dejó de existir la Capitana Scarlet Raquel Martínez, víctima de un infortunada accidente de aviación en las inmediaciones de Kuna Yala, quien nació en la ciudad de Panamá el día 8 de marzo de 1980.

Que, a pesar de su corta vida, se dedicó a la aviación civil como Piloto Aviador con Licencia Comercial de Avión N°5009, con un tiempo acumulado de vuelo de Seiscientos Setenta punto treinta (670.30) horas, con habilitaciones de Monomotor, Multimotor Terrestre e Instrumentos.

Que, la Capitana Scarlet Raquel Martínez se distinguió por sus cualidades personales y profesionales que han motivado que la Dirección de Aeronáutica Civil, decida distinguir su memoria, imponiéndole al Aeropuerto de Río Hato, su nombre.

Que, constituye un deber de la Junta Directiva de Aeronáutica Civil enaltecer los valores de los hombres y mujeres que han contribuido al desarrollo de la aviación civil nacional como ejemplo a las presentes y futuras generaciones.

**EN CONSECUENCIA,**

## RESUELVE:

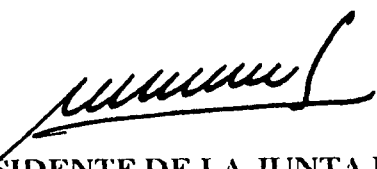
**PRIMERO:** Designar el Aeropuerto de Río Hato, Provincia de Coclé con el nombre de Scarlet Raquel Martínez, para honrar la memoria de quien fuera una piloto consagrada a actividad aeronáutica.

Determinar que cuando por necesidad del servicio sean establecidas las comunicaciones aeronáuticas para ese terminal aéreo, "Río Hato" será su distintivo de llamada"

**SEGUNDO:** Esta Resolución empezará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Artículo 1 y 2 del Decreto de Gabinete No.13 de 22 de enero de 1969.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE.



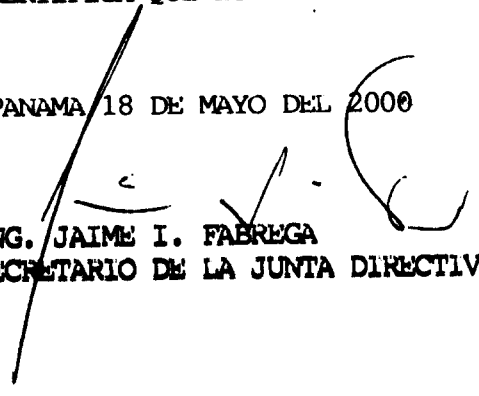
PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA



SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA DIRECCION DE AERONAUTICA CIVIL CERTIFICA QUE LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SU ORIGINA QUE CONSTA EN NUESTROS ARCHIVOS

PANAMA 18 DE MAYO DEL 2000



ING. JAIME I. FABREGA  
SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA.

RESOLUCION N° 054-JD  
(De 7 de abril de 2000)

**LA JUNTA DIRECTIVA DE AERONAUTICA CIVIL,**  
En uso de sus facultades legales y,

**C O N S I D E R A N D O:**

Que, es responsabilidad de la Dirección de Aeronáutica Civil, establecer los procedimientos y regulación de aviación civil en la República de Panamá.

Que, la Junta Directiva de la Dirección de Aeronáutica Civil en cumplimiento de sus facultades legales aprobó la Resolución No.111-JD de 16 de noviembre de 1995, el cual fue publicado en la Gaceta Oficial No.23.005 de 30 de marzo de 1996.

Que, dicha Resolución se expidió conforme a los Convenios Internacionales suscritos y adoptados por la República de Panamá con el organismo responsable de la aviación civil, la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), para mantener los más altos niveles en materia de Seguridad Operacional y Vigilancia Continua en lo que a administración de aviación se refiere y, de conformidad con el artículo 2 del Decreto de Gabinete No.13 de 22 de enero de 1969, que señala que corresponde a la Dirección de Aeronáutica Civil todas las funciones relacionadas con la regulación, planificación, investigación, dirección, supervisión, inspección, operación y explotación de la aviación civil en Panamá.

Que, se hace necesaria la adecuada implementación de "El Reglamento de Aviación Civil de la República de Panamá", mediante Resolución No.033-JD de 28 de febrero de 1997.

Que, en el Anexo 1 de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) no se contempla el examen de aptitud psicofísica para los Técnicos de Mantenimiento de Aeronaves I y II, razón por la cual se hace necesario derogar los literales O y P del artículo 175 del Capítulo I, Título I del Libro VI de la Resolución No. 111-J.D. del 16 de noviembre de 1995.

Que, es potestad de la Junta Directiva de la Dirección de Aeronáutica Civil, aprobar los estatutos contentivos de las normas y reglamentos que desarrollan las funciones que el Decreto de Gabinete No.13 de 22 de enero de 1969 asigna a la Dirección de Aeronáutica Civil.

**EN CONSECUENCIA,**

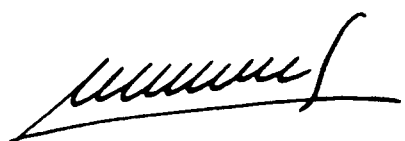
**R E S U E L V E:**

**PRIMERO: DEROGAR,** los literales O y P del artículo 175 del Capítulo I, Título I del Libro VI de la Resolución No. 111-J.D. del 16 de noviembre de 1995, donde se contempla como requisito para optar por la Licencia de Técnico de Mantenimiento de Aeronave I y II el examen de aptitud psicofísica, con el objetivo de estar acorde con lo establecido en el Anexo I de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI).

**FUNDAMENTO DE DERECHO.**

Artículo 14, literal a del Decreto de Gabinete No. 13 de 22 de enero de 1969.

**PUBLIQUESE Y CUMPLASE.**



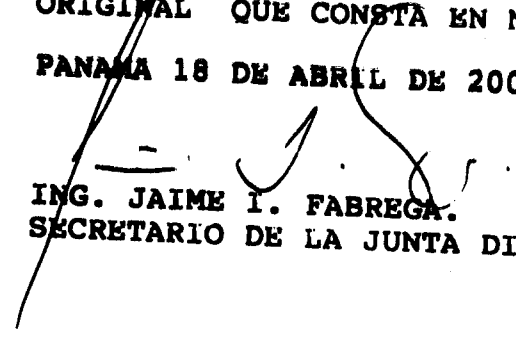
**PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA**



**SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA**

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA DIRECCION DE AERONAUTICA CIVIL CERTIFICA QUE LO ANTERIOR ES COPIA DE SU ORIGINAL QUE CONSTA EN NUESTROS ARCHIVOS.

PANAMA 18 DE ABRIL DE 2000



ING. JAIME I. FABREGA.  
SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA

**RESOLUCION Nº 078-JD  
(De 16 de mayo de 2000)**

**LA JUNTA DIRECTIVA DE AERONAUTICA CIVIL**

**EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y:**

**CONSIDERANDO:**

Que la Resolución Nº 111 JD del 26 de noviembre de 1995, por la cual se adopta el reglamento de Aviación Civil de la República de Panamá, por su naturaleza dinámica es susceptible de revisiones para adaptarla a los cambios e innovaciones de la aviación moderna.

Que en El Libro VI, de las referidas resoluciones, en su Capítulo I, que se refiere al otorgamiento, renovación, convalidación, suspensión, cancelación y habilitaciones de licencias en la República de Panamá, se requiere hacer algunas modificaciones a fin de que exista concordancia con la realidad de nuestra Aviación Nacional.

Que existe un plural número de Estados miembros de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) que por su potencial en el Transporte Aéreo, son considerados de Primeras Categoría en aviación civil internacional cuyas normas y regulaciones son coherentes con las modificaciones introducidas al libro VI.

**RESUELVE**

**PRIMERO:**

Modificar el numeral 4, de la letra D del artículo 173 de Sección Quinta del libro VI.

- 4) La DAC podrá reconocer temporalmente las Licencias y/o Habilitaciones otorgadas por otro Estado y en base a ellas, otorgar su propia Licencias y/o Habilitaciones a personal extranjero.

Cuando se trata de reconocimientos de las Licencias y/o Habilitaciones, para laborar en empresas nacionales de Transporte y Trabajo Aéreo, solo se otorgaran las convalidaciones mientras no se cuente con personal nacional debidamente calificado para desempeñar las funciones objeto de la solicitud, debidamente comprobada.

La validez de estas Licencias y/o Habilitaciones están sujetas a las disposiciones que este reglamento establece para las Licencias y/o Habilitaciones del personal aeronáutico panameño.

**SEGUNDO:**

Modificar el Título de las Sección Séptima del Libro VI, el artículo 187 y sus numerales 1 y 2.

Título: " Restricción de las Atribuciones de los Pilotos Aviadores."

Artículo 187: " En lo relativo a la restricción de las atribuciones de los pilotos aviadores que mantengan sus Certificados Médicos vigentes "

Numeral 1): La DAC no otorgará Licencia de Piloto a personas que no posean un Certificado Médico vigente, avalado por el Departamento de Medicina Aeronáutica.

Numeral 2): El Titular de una Licencia de Piloto no podrá actuar como Piloto al Mando o como Copiloto de una aeronave que se encuentre dedicada al servicio de transporte aéreo público nacional e internacional, en forma regular o no regular por remuneración o arrendamiento:

- A. Si no mantiene un Certificado Médico vigente.
- B. Si el Piloto al Mando tiene mas de 60 años, el Copiloto deberá tener menos de 55 años.
- C. Si el Copiloto tiene más de 60 años, el Piloto al Mando deberá tener menos de 55 años.
- D. El Piloto al Mando o Copiloto de una aeronave, de acuerdo al numeral 2 que tengan más de 60 años deberán renovar su certificado de aptitud psicofísica cada cuatro (4) meses.
- E. Cuando el Piloto al Mando o Copiloto de una aeronave realicen vuelos internacionales como se especifica en el numeral 2 deberán ajustarse en lo que respecta a la edad, a las normas, recomendaciones y arreglos que permita el Convenio sobre Aviación Civil Internacional, sus Anexos y a la costumbre y práctica internacional.

**TERCERO:**

Quedan derogados los artículos de la RESOLUCION N° 111 JD del 26 de noviembre de 1995 que se contraponga a las anteriores modificaciones.

**CUARTO:**

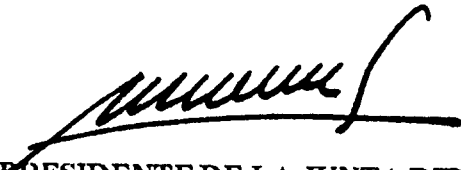
**FECHA DE ENTRADA EN VIGOR**

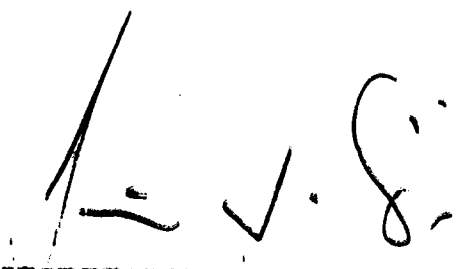
Esta Resolución entrará en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial

**FUNDAMENTO DE LEY:**

Artículo 2 y 14 literal "a" del DECRETO DE GABINETE N°13 de 22 de agosto de 1969.  
Artículo 32 y 33 del DECRETO LEY N°19 de 8 de agosto de 1963.

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

  
PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA

  
SECRETARIO DE JUNTA DIRECTIVA

**INSTITUTO PANAMEÑO DE TURISMO**  
**RESOLUCION Nº 30-2000**  
**(De 22 de marzo de 2000)**

LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO PANAMEÑO DE TURISMO, EN USO ~~DE~~ SUS FACULTADES LEGALES;

**CONSIDERANDO:**

Que la empresa **Hotelera El Panamá, S.A.**, ha presentado solicitud para que se le reconozca inversiones adicionales a la declarada en el formulario 00534, con la finalidad de amparar la nueva inversión a los incentivos fiscales que establece la Ley No. 8 de 1994.

Que la empresa **Hotelera El Panamá, S.A.**, se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Turismo por autorización de la Junta Directiva, de conformidad con la Resolución 108-99 de 24 de agosto de 1999, declarando en dicha ocasión una inversión de B/.3.294.349.00 y la propiedad de la finca No. 18945, inscrita al tomo 1742, folio 274, ubicada en la Provincia de Panamá.

Que la empresa solicita que se le reconozca la suma de B/.2.100.000.00 como inversión adicional a la declarada originalmente y que se inscriba cuatro fincas pertenecientes a la empresa, utilizadas para los salones de reuniones, los cuales forman parte integrante de la operación del Hotel El Panamá.

Que acápite b del artículo 8 de la Ley No. 8 de 14 de junio de 1994, modificado por el Decreto Ley No. 4 de 10 de febrero de 1998, establece que se beneficiarán con los incentivos fiscales todos los bienes inmuebles propiedad de la empresa, siempre que sean utilizados en las actividades turísticas.

Que tanto la nueva inversión como las fincas adicionales estarán formando el conjunto de salones de reuniones que ofrece el Hotel El Panamá como parte integrante de su oferta turística.

Que la Junta Directiva del Instituto Panameño de Turismo, debidamente facultada por el artículo 28 de la Ley No. 8 de 1994;

**RESUELVE:**

**RECONÓZCASE Y ADICIÓNENSE** en el Registro Nacional de Turismo, que la empresa **HOTELERA EL PANAMA, S.A.**, debidamente inscrita al tomo 002, folio 079, asiento 001 del Registro Público, ha realizado, adicional a la originalmente declarada, una nueva inversión de B/.2.100.000.00 e incorpora como parte del Hotel El Panamá los siguientes bienes inmuebles:

- Finca No. 42040, inscrita al rollo 6233 complementario, documento 3.
- Finca No. 42041, inscrita al rollo 6233 complementario, documento 3.
- Finca No. 42042, inscrita al rollo 6233 complementario, documento 3.
- Finca No. 10568, inscrita al rollo 84 complementario, documento 1.

Bienes que se encuentran inscritos en la sección de Propiedad Horizontal, Provincia de Panamá del Registro Público.

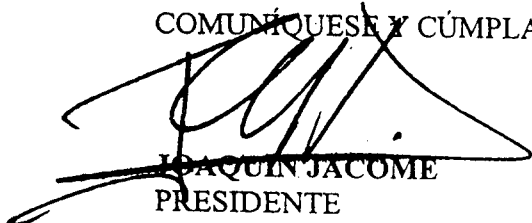
**Solicitar** a la empresa **HOTELERA EL PANAMA, S.A.**, que en un término no mayor de treinta (30) días hábiles, consigne ante el Instituto Panameño de Turismo / Contraloría General de la República, un endoso a la Fianza de Cumplimiento consignada en el IPAT, que cubra la nueva inversión por un monto adicional al ya cubierto de VEINTIUN MIL BALBOAS (B/.21,000.00), de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 30 de la Ley No. 8 de 1994, el cual establece las obligaciones que acepta cumplir la empresa solicitante, posterior a lo cual se procederá a la debida inscripción de la empresa en el Registro Nacional de Turismo.

**Advertir** a la empresa que en caso de incumplimiento de sus obligaciones podrá ser sancionada de conformidad con lo establecido en el artículo 31 de la Ley No. 8 de 1994.

**Ordenar** la publicación de la presente Resolución por una sola vez en la Gaceta Oficial.

**Fundamento Legal:** Ley 8 de 1994 y Decreto de Ejecutivo No. 73 de 1995 modificado por el Decreto Ejecutivo No. 197 de 1995.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

  
JOAQUÍN JACOME  
PRESIDENTE

  
LIRÍOLA PITTÍ DE CORDOBA  
SECRETARIA

RESOLUCION Nº 39-2000  
(De 3 de mayo de 2000)

LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO PANAMEÑO DE TURISMO,  
EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES;

**CONSIDERANDO:**

Que en sesión del 15 de febrero de 2000, la Junta Directiva aprobó la inscripción en el Registro Nacional de Turismo de la empresa **COMPAÑÍA LAUYUN S.A.**, sociedad anónima, inscrita a ficha 101825, rollo 9933 imagen 53, para acogerse a los incentivos fiscales que establece la Ley No.8 de 1994, para que desarrolle la actividad de hospedaje público turístico denominado Hotel Centro Piramidal.

Que en la Resolución No. 21/2000 de Junta Directiva, se ordena la inscripción del Hotel Centro Piramidal bajo el nombre de **COMPAÑÍA LAUYUN S.A.**, y según consta en el Certificado del Registro Público de la sociedad el nombre correcto de la sociedad es **COMPAÑÍA LAUYU S.A.**

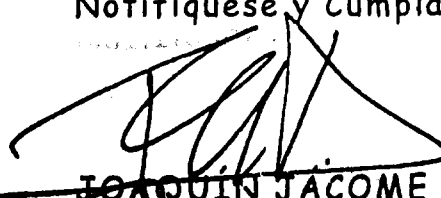
Que con la finalidad de subsanar la omisión y corregir el nombre de la empresa, lo que procede es modificar la Resolución No. 21/2000 del 15 de febrero del 2000, modificación que fue solicitada por el Departamento de Registro Nacional de Turismo mediante memorándum No. 119-1 RN-048-2000 de 27 de marzo de 2000.

RESUELVE:

**MODIFICAR** la Resolución de Junta Directiva No. 21/2000 de 15 de febrero de 2000, en la parte resolutive ya que el nombre correcto es **COMPAÑÍA LAUYU S.A.** sociedad anónima, inscrita a ficha 101825, rollo 9933 imagen 53, para acogerse a los incentivos fiscales que establece la Ley No.8 de 1994, para que desarrolle la actividad de hospedaje público turístico denominado **Hotel Centro Piramidal**.

Fundamento Legal : Ley 8 del 14 de 1994., Decreto Ley No.4 de 10 de febrero de 1998, Decreto 73 de 8 de abril de 1995, Decreto Ejecutivo No. 197 A de 6 de octubre de 1995.

Notifíquese y Cúmplase,

  
**JOAQUÍN JACOME**  
Presidente

  
**LIRIOLA PÍTTI DE CÓRDOBA**  
Secretaria

AVISOS

|                                                                                                                                                                                                                                                                                      |                                                                                                                                                                                                                                                                                  |                                                       |                                                                                                                                                                                           |                                                                                                                                                                                                                                                                                     |                                                                                                                                        |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>AV ISO</b><br>Al tenor del Artículo 777 del Código de Comercio, por este medio aviso al público que mediante Escritura Pública N° 4566 del 2 de mayo de 2000, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, he vendido el establecimiento comercial denominado <b>LAVANDERIA Y</b> | <b>LAVAMATICO LA MAGNIFICA</b> , ubicado en Villa Guadalupe, Calle O, casa 1955-A, San Miguelito, al señor <b>HUA YOU CHEN</b> (nombre legal) <b>HUAYAO CHEN</b> (nombre usual) con cédula de identidad personal N° E-8-61085 Panamá, 19 de mayo de 2000.<br><b>YOU ZAN CHEN</b> | Céd. E-8-61212<br>L-463-721-94<br>Tercera publicación | <b>AV ISO</b><br>Al tenor del Artículo 777 del Código de Comercio, por este medio aviso al público que mediante Escritura Pública N° 4565 del 2 de mayo de 2000, de la Notaría Quinta del | Circuito de Panamá, he vendido el establecimiento comercial denominado <b>FRUTERIA MIMI</b> , ubicado en Calle J, El Cangrejo, frente a la cabeza de Einstein, Bella Vista, al señor <b>TUN CHUN WONG LAO</b> , con cédula de identidad personal N° N-18-996.<br>Panamá, 19 de mayo | de 2000.<br><b>NG CNAN FONG DIAZ</b><br>Céd. PE-10-1072<br>L-463-721-60<br>Tercera publicación                                         |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                      |                                                                                                                                                                                                                                                                                  |                                                       |                                                                                                                                                                                           |                                                                                                                                                                                                                                                                                     | <b>AVISO</b><br>Al tenor del Artículo 777 del Código de Comercio, por este medio aviso al público que mediante Contrato de Compraventa |

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>celebrado el día 27 de abril de 2000, he vendido el establecimiento comercial denominado <b>MARCO VINICIO RODRIGUEZ LOGROÑO</b>, con Licencia Comercial tipo "B" N° 53345 de 19 de diciembre de 1995, ubicado en Vía España, local s/n dentro del Supermercado El Rey, Corregimiento de Bella Vista y sus sucursales, a la sociedad <b>M.V. RODRIGUEZ</b> y cuyas sucursales se encuentran ubicadas en:</p> <p>1. Vía Domingo Díaz,</p> | <p>dentro de las instalaciones de El Rey de Villa Lucre, local s/n, Corregimiento José Domingo Espinar, Distrito de San Miguelito.</p> <p>2. Vía Ricardo J. Alfaro, Centro Comercial El Dorado, dentro del Supermercado El Rey, planta baja, Corregimiento de Bethania.</p> <p>3. Vía Interame-ricana, instalaciones de El Rey, frente a la Panadería Lupita, Vista Alegre, Distrito de Arraiján.</p> <p>Panamá, 27 de abril de 2000.</p> | <p><b>MARCO VINICIO RODRIGUEZ LOGROÑO</b><br/>Cédula N° N-17-752<br/>L-463-753-20<br/>Segunda publicación</p> <p><b>AVISO</b><br/>Al tenor del Artículo 777 del Código de Comercio, por este medio aviso al público que mediante Contrato de Compraventa celebrado el día 4 de mayo de 2000, he vendido el establecimiento comercial de mi propiedad, deno-</p> | <p>minado <b>LA HORA BASICA</b>, ubicado en Pueblo Nuevo, Vía Simón Bolívar, frente a Panagas, Centro Comercial La Gran Estación dentro de las instalaciones de la Canasta Básica de esta ciudad, a la sociedad <b>M.V. RODRIGUEZ, S.A.</b></p> <p>Panamá, 4 de mayo de 2000.</p> <p><b>DAMARIS VIRGINIA ARCINIEGAS DE MENDIETA</b><br/>Cédula N° 8-284-576<br/>L-463-753-38<br/>Segunda publicación</p> | <p><b>AVISO</b><br/>Por medio de la presente, yo, <b>EDGARDO ANTONIO DOMINGUEZ SAAVEDRA</b>, con cédula de identidad personal N° 8-273-611, le envío esta nota para notificarle la cancelación de los Registros N° 3746 y N° 51404, para constituirlos en Personas Jurídica.</p> <p><b>EDGARDO A. DOMINGUEZ S.</b><br/>Cédula N° 8-273-611<br/>L-463-780-77<br/>Primera publicación</p> |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

EDICTOS AGRARIOS

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>REPUBLICA DE PANAMA<br/>MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO<br/>DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRIARIA<br/>REGION N° 7,<br/>CHEPO<br/>EDICTO N° 8-7-07-2000</p> <p>El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:</p> <p>HACE SABER:<br/>Que el señor (a) <b>RICARDO BARRIOS MORA</b>, vecino (a) de Vista Alegre, del corregimiento de Arraiján, Distrito de Arraiján, portador de la cédula de identidad personal</p> | <p>N° 8-162-2585, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-295-96, según plano aprobado N° 80505-14412, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía adjudicable, con una superficie de 13 Has + 5,879.18 M2 ubicada en <b>Madroño</b>, Corregimiento de Las Margaritas, Distrito de Chepo, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:</p> <p>NORTE: <b>Ricardo Barrios</b>, Camino de tierra de 15.00 mts.<br/>SUR: <b>Isandro Ibáñez Russo</b>.<br/>ESTE: <b>Isandro Ibáñez Russo</b>.</p> | <p>OESTE: <b>Hersilia Moreno</b>, <b>Dionisio Rodríguez</b>.<br/>Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Chepo o en la Corregiduría de Las Margaritas y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo a los 18 días del mes de enero de 2000.</p> <p><b>SRA. RUTH MILLARES</b><br/>Secretaria Ad-Hoc</p> | <p><b>ING. MIGUEL VALLEJOS R.</b><br/>Funcionario Sustanciador<br/>L-462-836-38<br/>Unica Publicación</p> <p>REPUBLICA DE PANAMA<br/>MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO<br/>DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRIARIA<br/>REGION N° 5,<br/>PANAMA OESTE<br/>EDICTO N° 086-DRA-2000</p> <p>El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:</p> <p>HACE SABER:<br/>Que el señor (a)</p> | <p><b>ERNESTINA ESQUIVEL GUZMAN</b>, vecino (a) de Villa Rica, Corregimiento de Pueblo Nuevo, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 8-89-23, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-158-83, según plano aprobado N° 8304-9447, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 1 Has + 9083.97 M2. ubicada en <b>Cabuya</b>, Corregimiento de Cabuya, Distrito de Chame, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes</p> |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

linderos:  
NORTE: Camino de tierra de 5.00 metros hacia camino de Cabuya y hacia Palo Bobo.  
SUR: Quebrada Grande.  
ESTE: Terrenos de Angela Reina de Gutiérrez y Quebrada Grande.  
OESTE: Camino de tierra de 10.00 metros hacia Cabuya y hacia Palo Bobo.  
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Chame o en la Corregiduría de Cabuya y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira, a los 26 días del mes de abril de 2000.

MARGARITA  
MERCADO  
Secretaria Ad-Hoc  
ING. RICARDO  
HALPHEN  
Funcionario  
Sustanciador  
L-463-374-61  
Unica Publicación

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA  
AGRIARIA  
REGION N° 5,

PANAMA OESTE  
EDICTO N° 070-  
DRA-2000

El Suscrito  
F u n c i o n a r i o  
Sustanciador de la  
Dirección Nacional  
de Reforma Agraria,  
en la Provincia de  
Panamá, al público:  
HACE SABER:  
Que el señor (a)  
**R O L A N D O  
ERNESTO KAM  
GARM Y OTRA,**  
vecino (a) de Punta  
P a i t i l l a ,  
Corregimiento de  
San Francisco,  
Distrito de Panamá,  
portador de la cédula  
de identidad personal  
N° 3-732092, ha  
solicitado a la  
Dirección Nacional  
de Reforma Agraria,  
mediante solicitud N°  
8-5-400-99, según  
plano aprobado N°  
807-14-14540, la  
adjudicación a título  
oneroso de una  
parcela de tierra  
Baldía Nacional  
adjudicable, con una  
superficie de 20 Has  
+ 693.74 M2. ubicada  
en Río Conguito,  
Corregimiento de  
Mendoza, Distrito de  
La Chorrera,  
Provincia de  
P a n a m á ,  
comprendido dentro  
de los siguientes  
linderos:  
NORTE: Terrenos de  
Rubén Collazo,  
quebrada sin nombre  
y Jacinto Medina.  
SUR: Quebrada sin  
nombre, zanja,  
Domiciano Trejos y  
Angel Rodríguez.  
ESTE: Terrenos de  
Natalio Morán,  
Jacinto Medina y  
quebrada sin  
nombre.  
OESTE: Camino de  
tosca de 10.00

metros hacia Río  
Conguito, hacia Los  
Tinajones, quebrada  
sin nombre y Sotero  
Sánchez.

Para los efectos  
legales se fija este  
Edicto en lugar  
visible de este  
despacho en la  
Alcaldía del Distrito  
de La Chorrera o en  
la Corregiduría de  
Mendoza y copias  
del mismo se  
entregarán al  
interesado para que  
los haga publicar en  
los órganos de  
p u b l i c i d a d  
correspondientes, tal  
como lo ordena el  
artículo 108 del  
Código Agrario. Este  
Edicto tendrá una  
vigencia de quince  
(15) días a partir de  
la última publicación.  
Dado en Capira, a  
los 13 días del mes  
de abril de 2000.

MARGARITA  
MERCADO  
Secretaria Ad-Hoc  
SR. RAUL  
GONZALEZ  
Funcionario  
Sustanciador  
L-463-373-80  
Unica Publicación

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA  
AGRIARIA  
REGION N° 5,  
PANAMA OESTE  
EDICTO N° 089-  
DRA-2000

El Suscrito  
F u n c i o n a r i o  
Sustanciador de la  
Dirección Nacional  
de Reforma Agraria,  
en la Provincia de

Panamá, al público:

HACE SABER:  
Que el señor (a)  
**ANDRES OMAR  
C A L D E R O N  
MARTINEZ,** vecino  
(a) de La Paz,  
Corregimiento de  
Cabecera, Distrito de  
Chame, portador de la  
cédula de identidad  
personal N° 8-323-  
163, ha solicitado a la  
Dirección Nacional de  
Reforma Agraria,  
mediante solicitud N°  
8-291-81, según  
plano aprobado N°  
834974, la  
adjudicación a título  
oneroso de una  
parcela de tierra  
Baldía Nacional  
adjudicable, con una  
superficie de 7 Has +  
3108.20 M.C. ubicada  
en Los Malaguetos,  
Corregimiento de El  
Líbano, Distrito de  
Chame, Provincia de  
P a n a m á ,  
comprendido dentro  
de los siguientes  
linderos:  
NORTE: Terrenos de  
Ovidio Ernesto  
Antunes Barrios.  
SUR: Terrenos de  
John Fernie Walter  
Maduro.  
ESTE: Terrenos de  
Roberto Hernández.  
OESTE: Terrenos de  
Francisco Lasso.  
Para los efectos  
legales se fija este  
Edicto en lugar visible  
de este despacho en  
la Alcaldía del Distrito  
de Chame o en la  
Corregiduría de El  
Líbano y copias del  
mismo se entregarán  
al interesado para que  
los haga publicar en  
los órganos de  
p u b l i c i d a d  
correspondientes, tal  
como lo ordena el  
artículo 108 del  
Código Agrario. Este

Edicto tendrá una  
vigencia de quince  
(15) días a partir de  
la última publicación.  
Dado en Capira, a  
los 10 días del mes  
de mayo de 2000.

MARGARITA  
MERCADO  
Secretaria Ad-Hoc  
ING. RICARDO  
HALPHEN  
Funcionario  
Sustanciador  
L-463-372-73  
Unica Publicación

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA  
AGRIARIA  
REGION N° 5,  
PANAMA  
EDICTO N° 025-  
DRA-2000

El Suscrito  
F u n c i o n a r i o  
Sustanciador de la  
Dirección Nacional  
de Reforma Agraria,  
en la Provincia de  
Panamá, al público:  
HACE SABER:  
Que el señor (a)  
**CRIS LEYLA  
GRAELL NUÑEZ,**  
vecino (a) de Llano  
Largo, Corregimiento  
de Playa Leona,  
Distrito de La  
Chorrera, portador de  
la cédula de identidad  
personal N° 8-230-  
1350, ha solicitado a  
la Dirección Nacional  
de Reforma Agraria,  
mediante solicitud N°  
8-5-047-99 según  
plano aprobado N°  
807-16-14358, la  
adjudicación a título  
oneroso de una  
parcela de tierra  
p a t r i m o n i a l  
adjudicable, con una

superficie de 0 Has + 620.27 M2., que forma parte de la finca La Mitra Nº 671, inscrita al tomo 14, folio 84, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Llano Largo, Corregimiento de Playa Leona, Distrito de La Chorrera, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terrenos de Isauro Arroyo Batista.  
SUR: Servidumbre de 5.00 mts. a otros lotes y calle principal a La Herradura, y hacia La Valdeza de 15.00 mts.

ESTE: Servidumbre de 5.00 mts. a otros lotes e Isauro Arroyo Batista.

OESTE: Calle principal a La Herradura y hacia La Valdeza de 15.00 mts. E Isauro Arroyo Batista.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Chame o en la Corregiduría de El Líbano y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capi, a los 11 días del mes de

enero de 2000.  
DORIS C.  
DE SAMANIEGO  
Secretaria Ad-Hoc  
SR. RAUL  
GONZALEZ  
Funcionario  
Sustanciador  
L-463-373-72  
Unica Publicación

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA  
AGRIARIA  
REGION Nº 7,  
CHEPO  
EDICTO Nº 8-7-78-  
2000

El Suscrito  
Funcionario  
Sustanciador de la  
Dirección Nacional  
de Reforma Agraria,  
en la Provincia de  
Panamá, al público:

HACE SABER:  
Que el señor (a) **SANTOS ALIPIO CEDEÑO CEDEÑO**, vecino (a) de Culebra Adentro, del corregimiento de Chepo-Cabecera, Distrito de Chepo, portador de la cédula de identidad personal Nº 769-1896, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-243-95, según plano aprobado Nº 805-01-14102, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía adjudicable, con una superficie de 27 Has + 5,381.535 M.C. ubicada en Culebra Adentro, Corregimiento de Chepo-Cabecera,

Distrito de Chepo, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Dionis Zarzavilla, Domingo Toribio Cárdenas, camino de 10:00 mts.  
SUR: Hercilio Hoo, Domingo Toribio Cárdenas.

ESTE: Domingo Toribio Cárdenas.

OESTE: Hercilio Hoo, Jacinto Muñoz. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Chepo o en la Corregiduría de Chepo-Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo a los 5 días del mes de mayo de 2000.

SRA. RUTH  
MILLARES  
Secretaria Ad-Hoc  
ARQ. OSCAR  
CHAVEZ GIL  
Funcionario  
Sustanciador  
L-463-794-97  
Unica Publicación

EDICTO Nº 04-2000  
MINISTERIO DE  
ECONOMIA Y  
FINANZAS  
DIRECCION  
GENERAL  
DE CATASTRO  
DEPARTAMENTO

JURIDICO  
El suscrito  
Administrador  
Regional de Catastro;  
HACE SABER:

Que el (a) señor (a) **JUAN CHEN LAM**, ha solicitado en concesión a la Nación, un lote de terreno de 537.20 Mts., ubicado en el corregimiento de Bocas del Toro, Distrito de Bocas del Toro, Provincia de Bocas del Toro, el cual se encuentra dentro de los siguientes linderos:  
NORTE: Finca Nº 3446, Tomo 802, Folio 340 propiedad de Yoc Ping Ling Koo + (Fondo de mar).  
SUR: Fondo de Mar ocupado por Félix Lezcano.

ESTE: Mar.

OESTE: Calle Tercera.

Que con base a lo que disponen los artículos 1230 y 1235 del Código Fiscal y la Ley 63 del 31 de julio de 1973, se fija el presente Edicto en un lugar visible de este despacho y en la corregiduría del lugar, por diez (10) días hábiles y copia del mismo se da al interesado para que los haga publicar en un diario de la localidad por una sola vez y en la Gaceta Oficial, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona o personas que se crean con el derecho a ello.

ING. JOSE  
SANCHEZ  
Administrador  
Regional  
de Catastro

Catastro, Prov. de Bocas del Toro  
**XENIA QUINTERO**  
Secretaria Ad-Hoc  
Hago constar que el presente Edicto ha sido fijado hoy viernes 31 de marzo de 2000, a las 11:30 a.m. y el desfijado el día 13 de abril de 2000.

L-000-250  
Unica publicación

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
REGION Nº 2,  
VERAGUAS  
EDICTO Nº 189-  
2000

El Suscrito  
Funcionario  
Sustanciador de la  
Dirección Nacional  
de Reforma Agraria,  
en la Provincia de  
Veraguas, al público:  
HACE SABER:

Que el señor (a) (ita) **HERMENEGILDO CAMARENA ALVAREZ**, vecino (a) de El Zurrón, Corregimiento de La Peña, Distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-143853, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-0053, según plano aprobado Nº 910-03-10941, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldías Nacionales adjudicables, con una superficie de 0 Has + 6,204.789, ubicadas en El Zurrón, Corregimiento de La

Peña, Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Carretera de 12 mts. de ancho de Soná a Chumical.

SUR: Gregorio Mojica y servidumbre de 3mts. de ancho.

ESTE: Camino de 6mts. De ancho de Los Cerros a carretera de Soná.

OESTE: Luis Camarena.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Santiago o en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 4 días del mes de mayo de 2000.

LILIAN M. REYES  
G.

Secretaria Ad-Hoc  
JUAN A. JIMENEZ  
Funcionario  
Sustanciador  
L-463-720-55  
Unica Publicación R

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
REGION Nº 2,  
VERAGUAS  
EDICTO Nº 187-

2000  
El Suscrito  
Funcionario  
Sustanciador de la  
Dirección Nacional  
de Reforma Agraria,  
en la Provincia de  
Veraguas, al público:  
HACE SABER:

Que el señor (a) (ita)  
**VICTORIANO  
SERRANO MELA,**  
vecino (a) de Las  
Cumbres, Corregimiento de  
Alcadedíaz, Distrito  
de Panamá, portador  
de la cédula de  
identidad personal Nº  
9-202-35, ha  
solicitado a la  
Dirección Nacional  
de Reforma Agraria,  
mediante solicitud Nº  
9-0546, según plano  
aprobado Nº 901-  
0211077, la  
adjudicación a título  
oneroso de una  
parcela de tierra  
Baldías Nacionales  
adjudicables, con  
una superficie de 9  
Has + 3572.77,  
ubicadas en El Tigre,  
Corregimiento de El  
Barrito, Distrito de  
Atalaya, Provincia de  
Veraguas, comprendido dentro  
de los siguientes  
linderos:

NORTE: Rigoberto  
Tejedor.

SUR: Leonidas Pinto,  
Edilberto Pinto, Angel  
Manuel Batista.

ESTE: Adolfo Mojica.  
OESTE: Carretera  
asfalto de 30 metros  
de ancho de Ponuga  
a Atalaya.

Para los efectos  
legales se fija este  
Edicto en lugar visible  
de este despacho en  
la Alcaldía del Distrito  
de Atalaya o en la  
Corregiduría de —  
y copias del mismo  
se entregarán al

interesado para que  
los haga publicar en  
los órganos de  
publicidad  
correspondientes, tal  
como lo ordena el  
artículo 108 del  
Código Agrario. Este  
Edicto tendrá una  
vigencia de quince  
(15) días a partir de  
la última publicación.  
Dado en la ciudad de  
Santiago, a los 4 días  
del mes de mayo de  
2000.

LILIAN M.  
REYES  
GUERRERO  
Secretaria Ad-Hoc  
JUAN A. JIMENEZ  
Funcionario  
Sustanciador  
L-463-720-63  
Unica Publicación R

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
REGION Nº 2,  
VERAGUAS  
EDICTO Nº 186-  
2000

El Suscrito  
Funcionario  
Sustanciador de la  
Dirección Nacional  
de Reforma Agraria,  
en la Provincia de  
Veraguas, al público:  
HACE SABER:  
Que el señor (a) (ita)  
**ELISEO APARICIO  
GONZALEZ,** vecino  
(a) de La Mata,  
Corregimiento de  
Cabecera, Distrito de  
Santiago, portador de  
la cédula de identidad  
personal Nº 9-70-  
142, ha solicitado a la  
Dirección Nacional  
de Reforma Agraria,  
mediante solicitud Nº  
9-8362, según plano  
aprobado Nº 99-  
017071, la  
adjudicación a título

oneroso de una  
parcela de tierra  
patrimonial  
adjudicables, con  
una superficie de 20  
Has + 9676.28 M2.,  
que forma parte de la  
finca 189, inscrita en  
el Rollo Nº 15,469  
Documento 14, de  
propiedad del  
Ministerio de  
Desarrollo  
Agropecuario.

El terreno está  
ubicado en la  
localidad de La  
Mata, Corregimiento  
de San Antonio,  
Distrito de Atalaya,  
Provincia de  
Veraguas, comprendido dentro  
de los siguientes  
linderos:

NORTE: Concepción  
Ramos, Juan Virzi.

SUR: Horacio  
Jaramillo, Juan  
Ramos.

ESTE: Callejón de  
5m. De ancho a la  
CIA. a otras fincas

OESTE: Callejón de  
5m. de ancho a la  
CIA. a otras fincas.

Para los efectos  
legales se fija este  
Edicto en lugar visible  
de este despacho en  
la Alcaldía del Distrito  
de Atalaya o en la  
Corregiduría de —  
y copias del mismo  
se entregarán al  
interesado para que  
los haga publicar en  
los órganos de  
publicidad  
correspondientes, tal  
como lo ordena el  
artículo 108 del  
Código Agrario. Este  
Edicto tendrá una  
vigencia de quince  
(15) días a partir de  
la última publicación.  
Dado en la ciudad de  
Santiago, a los 4 días  
del mes de mayo de  
2000.

LILIAN M. REYES  
G.

Secretaria Ad-Hoc  
JUAN A. JIMENEZ  
Funcionario  
Sustanciador  
L-463-720-71  
Unica Publicación R

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
REGION Nº 2,  
VERAGUAS  
EDICTO Nº 194-  
2000

El Suscrito  
Funcionario  
Sustanciador de la  
Dirección Nacional  
de Reforma Agraria,  
en la Provincia de  
Veraguas, al público:  
HACE SABER:

Que el señor (a) (ita)  
**GLORIELA DEL  
CARMEN BONILLA  
DE HERRERA,**

vecino (a) de Río  
Esccondido  
Corregimiento de  
Cabecera, Distrito de  
Santiago, portador de  
la cédula de identidad  
personal Nº 2-78-  
1562, ha solicitado a  
la Dirección Nacional  
de Reforma Agraria,  
mediante solicitud Nº  
9-0340, según plano  
aprobado Nº 910-01-  
11103, la  
adjudicación a título  
oneroso de una  
parcela de tierra  
patrimonial  
adjudicables, con  
una superficie de 0  
Has + 4415.75 M2.,  
que forma parte de la  
finca 156 inscrita en  
el Rollo Nº 14,343,  
documento 3, de  
propiedad del  
Ministerio de  
Desarrollo  
Agropecuario.  
El terreno está

ubicado en la localidad de San Antonio, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Thelma Nelly Bonilla de González, servidumbre 3mts.

SUR: Angel M. Rodríguez.

ESTE: Qda. El Caimito.

OESTE: Pascual Bonilla.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Santiago o en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 4 días del mes de mayo de 2000.

LILIAN M. REYES  
G.

Secretaria Ad-Hoc  
JUAN A. JIMENEZ

Funcionario  
Sustanciador  
L-463-721-02  
Unica Publicación R

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
REGION Nº 2,

VERAGUAS  
EDICTO Nº 185-  
2000

El Suscrito  
Funcionario  
Sustanciador de la  
Dirección Nacional  
de Reforma Agraria,  
en la Provincia de  
Veraguas, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) (ita)  
**SIRILO CASTILLO  
HERNANDEZ**,  
vecino (a) de El Pito,  
Corregimiento de  
Gurumal, Distrito de  
Soná, portador de la  
cédula de identidad  
personal Nº 9-114-  
2010, ha solicitado a  
la Dirección Nacional  
de Reforma Agraria,  
mediante solicitud Nº  
9-1030, según plano  
aprobado Nº 910-  
610516 la

adjudicación a título  
oneroso de una  
parcela de tierra  
Baldías Nacionales  
adjudicables, con  
una superficie de 6  
Has + 5938.92,  
ubicadas en El Pito,  
Corregimiento de  
Guarumal, Distrito de  
Soná, Provincia de  
Veraguas, comprendido dentro  
de los siguientes  
linderos:

NORTE: Ricardo Gil  
y Delmira Marciaga.

SUR: Julio Reina.

ESTE: Alonso  
Castillo.

OESTE: Carreera de  
tierra de 15.00 mts.  
De ancho conduce  
de El Pito a Pueblo  
Nuevo.

Para los efectos  
legales se fija este  
Edicto en lugar visible  
de este despacho en  
la Alcaldía del Distrito  
de Soná o en la  
Corregiduría de —  
y copias del mismo  
se entregarán al

interesado para que  
los haga publicar en  
los órganos de  
publicidad  
correspondientes, tal  
como lo ordena el  
artículo 108 del  
Código Agrario. Este  
Edicto tendrá una  
vigencia de quince  
(15) días a partir de  
la última publicación.  
Dado en la ciudad de  
Santiago, a los 4 días  
del mes de mayo de  
2000.

LILIAN M. REYES  
G.

Secretaria Ad-Hoc  
JUAN A. JIMENEZ

Funcionario  
Sustanciador  
L-463-720-89  
Unica Publicación R

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
REGION Nº 2,  
VERAGUAS  
EDICTO Nº 182-  
2000

El Suscrito  
Funcionario  
Sustanciador de la  
Dirección Nacional  
de Reforma Agraria,  
en la Provincia de  
Veraguas, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) (ita)  
**ALBERTO ABREGO  
RUJANO**, vecino (a)  
de Llano Largo,  
Corregimiento de  
Cabecera, Distrito de  
Montijo, portador de  
la cédula de identidad  
personal Nº 9-27-  
435, ha solicitado a la  
Dirección Nacional  
de Reforma Agraria,  
mediante solicitud Nº  
9-0828, según plano  
aprobado Nº 95-  
014727, la  
adjudicación a título  
oneroso de una

parcela de tierra  
Baldías Nacionales  
adjudicables, con  
una superficie de 10  
Has +0604.97 M2.  
ubicadas en San  
Cristóbal,  
Corregimiento de  
Cabecera, Distrito de  
Montijo, Provincia de  
Veraguas, comprendido dentro  
de los siguientes  
linderos:

NORTE: José Batista  
y otros.

SUR: Lorenzo Barría.

ESTE: Eustaquio  
Núñez.

OESTE: Lorenzo  
Barria, servidumbre  
de 5mts. de ancho a  
Llano Largo a Las  
Balsas.

Para los efectos  
legales se fija este  
Edicto en lugar visible  
de este despacho en  
la Alcaldía del Distrito  
de Montijo o en la  
Corregiduría de —  
y copias del mismo  
se entregarán al  
interesado para que  
los haga publicar en  
los órganos de  
publicidad  
correspondientes, tal  
como lo ordena el  
artículo 108 del  
Código Agrario. Este  
Edicto tendrá una  
vigencia de quince  
(15) días a partir de  
la última publicación.  
Dado en la ciudad de  
Santiago, a los 4 días  
del mes de mayo de  
2000.

LILIAN M. REYES  
G.

Secretaria Ad-Hoc  
JUAN A. JIMENEZ

Funcionario  
Sustanciador  
L-463-721-10  
Unica Publicación R

REPUBLICA DE  
PANAMA

MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
REGION Nº 2,  
VERAGUAS  
EDICTO Nº 183-  
2000

El Suscrito  
Funcionario  
Sustanciador de la  
Dirección Nacional  
de Reforma Agraria,  
en la Provincia de  
Veraguas, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) (ita)  
**ELIECER MURILLO  
PEÑALBA Y OTRO**,  
vecino (a) de  
Monstrenco,  
Corregimiento de  
Cabecera, Distrito de  
La Mesa, portador de  
la cédula de identidad  
personal Nº 9-  
155992, ha solicitado  
a la Dirección  
Nacional de Reforma  
Agraria, mediante  
solicitud Nº 9-7521,  
según plano  
aprobado Nº 93-01-  
6690, la adjudicación  
a título oneroso de  
una parcela de tierra  
Baldías Nacionales  
adjudicables, con  
una superficie de 6  
Has + 9768.54 M.C.,  
ubicadas en El  
Monstrenco,  
Corregimiento de  
Cabecera, Distrito de  
La Mesa, Provincia de  
Veraguas, comprendido dentro  
de los siguientes  
linderos:

NORTE: Mario De  
León, Río Bacay.

SUR: Teodoro  
Martínez, Antonio  
Murillo.

ESTE: Leonardo  
Peñalba,  
servidumbre de 5.00  
mts. de ancho, Río  
Bacay.

OESTE: Luis  
Camarena.

Para los efectos

legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de La Mesa o en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 4 días del mes de mayo de 2000.

LILIAN M. REYES  
G.  
Secretaria Ad-Hoc  
JUAN A. JIMENEZ  
Funcionario  
Sustanciador  
L-463-721-36  
Unica Publicación R

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
REGION N° 2,  
VERAGUAS  
EDICTO N° 180-  
2000

El Suscrito  
Funcionario  
Sustanciador de la  
Dirección Nacional  
de Reforma Agraria,  
en la Provincia de  
Veraguas, al público:  
HACE SABER:  
Que el señor (a) (ita)  
**ELISEO VALENCIA  
JARAMILLO**, vecino  
(a) de Guacamaya,  
Corregimiento de  
Ponuga, Distrito de  
Santiago, portador de  
la cédula de identidad  
personal N° 9-120-

1421, ha solicitado a  
la Dirección Nacional  
de Reforma Agraria,  
mediante solicitud N°  
9-10,219, según  
plano aprobado N°  
91005-10964, la  
adjudicación a título  
oneroso de una  
parcela de tierra  
Baldías Nacionales  
adjudicables, con  
una superficie de 44  
Has + 3895.17 M2.,  
ubicadas en  
G u a c a m a y a ,  
Corregimiento de  
Ponuga, Distrito de  
Santiago, Provincia  
de Veraguas,  
comprendido dentro  
de los siguientes  
linderos:

NORTE: Juan  
González.  
SUR: Arcadio  
Valencia y  
servidumbre libre de  
5.00 mts. a Barro  
Morado.  
ESTE: Eliseo  
Valencia Jaramillo.  
OESTE: Raúl Chang.  
Para los efectos  
legales se fija este  
Edicto en lugar visible  
de este despacho en  
la Alcaldía del Distrito  
de Santiago o en la  
Corregiduría de —  
y copias del mismo  
se entregarán al  
interesado para que  
los haga publicar en  
los órganos de  
p u b l i c i d a d  
correspondientes, tal  
como lo ordena el  
artículo 108 del  
Código Agrario. Este  
Edicto tendrá una  
vigencia de quince  
(15) días a partir de  
la última publicación.  
Dado en la ciudad de  
Santiago, a los 4 días  
del mes de mayo de  
2000.

LILIAN M. REYES  
G.  
Secretaria Ad-Hoc

JUAN A. JIMENEZ  
Funcionario  
Sustanciador  
L-463-719-52  
Unica Publicación R

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
REGION N° 2,  
VERAGUAS  
EDICTO N° 188-  
2000

El Suscrito  
Funcionario  
Sustanciador de la  
Dirección Nacional  
de Reforma Agraria,  
en la Provincia de  
Veraguas, al público:  
HACE SABER:  
Que el señor (a) (ita)  
**GUILLERMO  
ANTONIO  
DOMINGUEZ  
URRIOLA**, vecino (a)  
de Pueblo Nuevo,  
Corregimiento de  
Pueblo Nuevo,  
Distrito de Panamá,  
portador de la cédula  
de identidad personal  
N° 2-70-364, ha  
solicitado a la  
Dirección Nacional  
de Reforma Agraria,  
mediante solicitud N°  
9-0180, según plano  
aprobado N° 902-01-  
11052 la adjudicación  
a título oneroso de  
una parcela de tierra  
Baldías Nacionales  
adjudicables, con  
una superficie de 6  
Has + 8546.54 Mts.,  
ubicadas en El Quira,  
Corregimiento de  
Cabecera, Distrito de  
Calobre, Provincia de  
V e r a g u a s ,  
comprendido dentro  
de los siguientes  
linderos:  
NORTE: Camino de  
10.00 mts. De ancho  
a El Quira - a la  
carretera San

Francisco - Calobre.  
SUR: Adelino  
Guevara Caballero,  
quebrada El Barrero.  
ESTE: Víctor Toribio  
Rodríguez, Meliano  
Pinzón, camino de 10  
m2.  
OESTE: Camino de  
10.00 metros al  
Chumico a la  
carretera San  
Francisco a Calobre.  
Para los efectos  
legales se fija este  
Edicto en lugar visible  
de este despacho en  
la Alcaldía del Distrito  
de Santiago o en la  
Corregiduría de —  
y copias del mismo  
se entregarán al  
interesado para que  
los haga publicar en  
los órganos de  
p u b l i c i d a d  
correspondientes, tal  
como lo ordena el  
artículo 108 del  
Código Agrario. Este  
Edicto tendrá una  
vigencia de quince  
(15) días a partir de  
la última publicación.  
Dado en la ciudad de  
Santiago, a los 4 días  
del mes de mayo de  
2000.

LILIAN M. REYES  
G.  
Secretaria Ad-Hoc  
JUAN A. JIMENEZ  
Funcionario  
Sustanciador  
L-463-719-78  
Unica Publicación R

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
REGION N° 2,  
VERAGUAS  
EDICTO N° 192-  
2000

El Suscrito  
Funcionario  
Sustanciador de la  
Dirección Nacional

de Reforma Agraria,  
en la Provincia de  
Veraguas, al público:

HACE SABER:  
Que el señor (a) (ita)  
**F E L I P E  
H E R N A N D E Z  
G O N Z A L E Z Y  
OTROS**, vecino (a)  
de Ciruelar Abajo,  
Corregimiento de  
San Juan, Distrito de  
San Francisco,  
portador de la cédula  
de identidad personal  
N° 9220-2005, ha  
solicitado a la  
Dirección Nacional  
de Reforma Agraria,  
mediante solicitud N°  
9-0783, según plano  
aprobado N° 908-05-  
10725 la  
adjudicación a título  
oneroso de una  
parcela de tierra  
Baldías Nacionales  
adjudicables, con  
una superficie de 16  
Has + 3539.94  
ubicadas en Ciruelar  
Corregimiento de  
San Juan, Distrito de  
San Francisco,  
Provincia de  
V e r a g u a s ,  
comprendido dentro  
de los siguientes  
linderos:  
NORTE: Sofía  
Bradvica, Bienvenido  
Concepción y otros.  
SUR: Venicio  
C o n c e p c i ó n  
Hernández y otros.  
ESTE: Marcos  
Concepción y  
Genaro Hernández,  
camino a  
Ciruelar a La Honda  
de 10ms. De ancho.  
OESTE: Bolívar  
Bradvica y parte  
Venicio Concepción  
Hernández y otros.  
Para los efectos  
legales se fija este  
Edicto en lugar visible  
de este despacho en  
la Alcaldía del Distrito  
de San Francisco o

en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 4 días del mes de mayo de 2000.

LILIAN M. REYES  
G.

Secretaria Ad-Hoc  
JUAN A. JIMENEZ  
Funcionario  
Sustanciador  
L-463-719-86  
Unica Publicación R

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
REGION N° 2,  
VERAGUAS  
EDICTO N° 181-  
2000

El Suscrito  
Funcionario  
Sustanciador de la  
Dirección Nacional  
de Reforma Agraria,  
en la Provincia de  
Veraguas, al público:

HACE SABER:  
Que el señor (a) (ita)  
**JUANA GONZALEZ  
DE FRANCO**, vecino  
(a) de Cascajilloso,  
Corregimiento de  
Arenas, Distrito de  
Montijo, portador de  
la cédula de identidad  
personal N° 9-104-  
1416, ha solicitado a  
la Dirección Nacional  
de Reforma Agraria,  
mediante solicitud N°  
9-9677, según plano  
aprobado N° 905-

029268 la  
adjudicación a título  
oneroso de una  
parcela de tierra  
p a t r i m o n i a l  
adjudicables, con  
una superficie de 65  
Has + 4486.61  
2, que forma parte de  
la finca 135, inscrita  
en el Rollo N° 14218,  
Documento 12, de  
propiedad del  
Ministerio de  
D e s a r r o l l o  
Agropecuario.

El terreno está  
ubicado en la  
localidad de  
Cascajilloso.

ubicadas en Arenas,  
Corregimiento de  
Montijo, Distrito de  
San Francisco,  
Provincia de  
V e r a g u a s ,  
comprendido dentro  
de los siguientes  
linderos:

NORTE: Jeremías  
Urieta.

SUR: Auberto  
Victoriano Franco  
Marín (NL) Alberto  
Franco Marín (NU) y  
manglar.

ESTE: Manuel Flores  
y servidumbre de  
5.00 mts. De ancho a  
Cascajilloso.

OESTE: Basilio  
Campos.

Para los efectos  
legales se fija este  
Edicto en lugar visible  
de este despacho en  
la Alcaldía del Distrito  
de Montijo o en la  
Corregiduría de —  
y copias del mismo  
se entregarán al  
interesado para que  
los haga publicar en  
los órganos de  
p u b l i c i d a d  
correspondientes, tal  
como lo ordena el  
artículo 108 del  
Código Agrario. Este  
Edicto tendrá una  
vigencia de quince

(15) días a partir de  
la última publicación.  
Dado en la ciudad de  
Santiago, a los 4 días  
del mes de mayo de  
2000.

LILIAN M. REYES  
G.

Secretaria Ad-Hoc  
JUAN A. JIMENEZ  
Funcionario  
Sustanciador  
L-463-719-44  
Unica Publicación R

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA AGRARIA  
REGION N° 6,  
COLON

EDICTO N° 3-32-2000  
El Suscrito Funcionario  
Sustanciador de la  
Dirección Nacional de  
Reforma Agraria, en la  
Provincia de Colón, al  
público:

HACE SABER:  
Que el señor **RUFINO  
QUINTERO  
GONZALEZ**, con  
cédula de identificación  
personal N° 7-83-740,  
vecino Guásimo,  
corregimiento de  
Guásimo, Distrito de  
Donoso, ha solicitado a  
la Dirección Nacional de  
Reforma Agraria,  
mediante solicitud N° 3-  
15-84, según plano  
aprobado N° 32-01-  
2187, la adjudicación a  
título oneroso de una  
parcela de tierra Baldía  
Nacional adjudicable,  
con una superficie de  
15 Has + 7057.14  
Mts.2. ubicada en  
Quebrada Cacao,  
corregimiento de  
Guásimo, Distrito de  
Donoso, Provincia de  
Colón, comprendido  
dentro de los siguientes

linderos:

NORTE: Faustino  
Santana, Rufino  
Quintero González,  
Quebrada Cacao.

SUR: Camino, Río  
Miguel de la Borda.

ESTE: Yaira Quintero  
de Domínguez.

OESTE: Río Miguel de  
la Borda, camino.

Para los efectos legales  
se fija este Edicto en  
lugar visible de este  
despacho en la Alcaldía  
del Distrito de Donoso o  
en la Corregiduría de  
Guásimo y copias del  
mismo se entregarán al  
interesado para que los  
haga publicar en los  
órganos de publicidad  
correspondientes, tal  
como lo ordena el  
artículo 108 del Código  
Agrario. Este Edicto  
tendrá una vigencia de  
quince (15) días a partir  
de la última publicación.  
Dado en Buena Vista,  
a los 14 de febrero de  
2000.

SRA. SOLEDAD  
MARTINEZ CASTRO  
Secretaria Ad-Hoc  
SR. MIGUELA.  
VERGARA SUCRE  
Funcionario  
Sustanciador  
L-462-114-53  
Unica Publicación R

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA AGRARIA  
REGION N° 6,  
COLON

EDICTO N° 3-25-2000  
El Suscrito Funcionario  
Sustanciador de la  
Dirección Nacional de  
Reforma Agraria, en la  
Provincia de Colón, al  
público:

HACE SABER:

Que el señor  
**GILBERTO SOTO  
PUELLO**, con cédula  
de identificación  
personal N° 3-41-992,  
vecino Macho,  
corregimiento de Coclé  
del Norte, Distrito de  
Donoso, ha solicitado a  
la Dirección Nacional de  
Reforma Agraria,  
mediante solicitud N° 3-  
228-98, según plano  
aprobado N° 32-01-  
2187, la adjudicación a  
título oneroso de una  
parcela de tierra  
patrimonial adjudicable,  
con una superficie de  
99 Has + 6,899.34  
Mts.2. que forma parte  
de la finca 90, rollo  
23114, doc. 1,  
propiedad del Ministerio  
de Desarrollo  
Agropecuario.

El terreno está ubicado  
en la localidad de Qda.  
El Chacha,  
corregimiento de Coclé  
del Norte, Distrito de  
Donoso, Provincia de  
Colón, comprendido  
dentro de los siguientes  
linderos:

NORTE: Gabriel  
Oliveros, Area  
inadjudicable.

SUR: Gilberto Soto  
Marín.

ESTE: María  
Magdalena Timana de  
Soto.

OESTE: Qda. El  
Macho, camino.

Para los efectos legales  
se fija este Edicto en  
lugar visible de este  
despacho en la Alcaldía  
del Distrito de Donoso o  
en la Corregiduría de  
Coclé del Norte y copias  
del mismo se  
entregarán al  
interesado para que los  
haga publicar en los  
órganos de publicidad  
correspondientes, tal  
como lo ordena el  
artículo 108 del Código  
Agrario. Este Edicto

tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista, a los 7 de febrero de 2000.

SRA. SOLEDAD MARTINEZ CASTRO  
Secretaria Ad-Hoc  
SR. MIGUEL A. VERGARA SUCRE  
Funcionario  
Sustanciador  
L-462-112-09  
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGION Nº 6, COLON

EDICTO Nº 3-26-2000  
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Colón, al público:

HACE SABER:  
Que el señor **GILBERTO AMADI SOTO MARIN**, con cédula de identificación personal Nº 3-95-758, vecino Guásimo, corregimiento de Donoso, Distrito de Donoso, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 3-229-98, según plano aprobado Nº 302-02-3605, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 69 Has + 7181.40 Mts.2. que forma parte de la finca 90, rollo 23114, doc. 1, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Qda. El Chacha, corregimiento de Coclé del Norte, Distrito de Donoso, Provincia de Colón, comprendido dentro de los siguientes linderos:  
NORTE: Gilberto Soto Puello, María Magdalena Timana de soto, camino.  
SUR: Terrenos nacionales sin ocupación.  
ESTE: Terrenos nacionales sin ocupación.  
OESTE: Terrenos nacionales sin ocupación, Qda. Macho.  
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Donoso o en la Corregiduría de Coclé del Norte y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista, a los 14 de febrero de 2000.

SRA. SOLEDAD MARTINEZ C.  
Secretaria Ad-Hoc  
SR. MIGUEL A. VERGARA SUCRE  
Funcionario  
Sustanciador  
L-462-111-78  
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGION Nº 6, COLON

EDICTO Nº 3-27-2000  
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Colón, al público:

HACE SABER:  
Que el señor **MARIA MAGDALENA TIMANA DE SOTO**, con cédula de identificación personal Nº 8-278-292, vecino Guásimo, corregimiento de Guásimo, Distrito de Donoso, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 3-227-98 según plano aprobado Nº 302-02-3607, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 52 Has + 9909.62 Mts.2. que forma parte de la finca 90, rollo 23114, doc. 1, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.  
El terreno está ubicado en la localidad de Qda. El Chacha, corregimiento de Coclé del Norte, Distrito de Donoso, Provincia de Colón, comprendido dentro de los siguientes linderos:  
NORTE: Area inadjudicable.  
SUR: Gilberto Soto Marín.  
ESTE: Pablo Cruz, qda. Elena, terrenos nacinales sin ocupación.  
OESTE: Gilberto Soto Puello.  
Para los efectos legales se fija este Edicto en

lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Donoso o en la Corregiduría de Coclé del Norte y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista, a los 7 de febrero de 2000.

SRA. SOLEDAD MARTINEZ C.  
Secretaria Ad-Hoc  
SR. MIGUEL A. VERGARA SUCRE  
Funcionario  
Sustanciador  
L-462-111-86  
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGION Nº 6, COLON

EDICTO Nº 3-28-2000  
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Colón, al público:

HACE SABER:  
Que el señor **CEDINA ELENA M E N D E Z CASTAÑEDA**, con cédula de identificación personal Nº 3-80-1486, vecina Bda. Santa Rita, corregimiento de Sabanitas, Distrito de Colón, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria,

mediante solicitud Nº 3-252-96, según plano aprobado Nº 300-11-3661, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has + 369.15 Mts.2. que forma parte de la finca 6295, Tomo 1037, folio 194, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Don Bosco, corregimiento de Sabanitas, Distrito de Colón, Provincia de Colón, comprendido dentro de los siguientes linderos:  
NORTE: Luis Polo Caballero.  
SUR: Dalia Esther Palacio.  
ESTE: Demetria Muñoz.  
OESTE: Edwin Jaén, servidumbre.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Colón o en la Corregiduría de Sabanitas y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista, a los 9 de febrero de 2000.

SRA. SOLEDAD MARTINEZ C.  
Secretaria Ad-Hoc  
SR. MIGUEL A. VERGARA SUCRE  
Funcionario  
Sustanciador  
L-462-115-18  
Unica Publicación R

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA AGRARIA  
REGION Nº 6,  
COLON

EDICTO Nº 3-29-2000  
El Suscrito Funcionario  
Sustanciador de la  
Dirección Nacional de  
Reforma Agraria, en la  
Provincia de Colón, al  
público:

HACE SABER:

Que el señor  
**ANAYANSI DEL  
CARMEN ANDERSON  
GONDOLA**, con cédula  
de identificación  
personal Nº 3-74-2278,  
vecina Nvo. Méjico,  
corregimiento de  
Sabanitas, Distrito de  
Colón, ha solicitado a  
la Dirección Nacional de  
Reforma Agraria,  
mediante solicitud Nº 3-  
113-99, según plano  
aprobado Nº 301-11-  
3770, la adjudicación a  
título oneroso de una  
parcela de tierra  
patrimonial adjudicable,  
con una superficie de 0  
Has + 0362.76 Mts.2.  
que forma parte de la  
finca 2601, Tomo  
23254, folio 15,  
propiedad del Ministerio  
de Desarrollo  
Agropecuario.

El terreno está ubicado  
en la localidad de  
Nuevo Méjico,  
corregimiento de  
Sabanitas, Distrito de  
Colón, Provincia de  
Colón, comprendido  
dentro de los siguientes  
linderos:  
NORTE: Calle.  
SUR: Quebrada sin  
nombre, vereda.  
ESTE: Calle, quebrada  
sin nombre.  
OESTE: Pedro

Alejandro Anderson  
Aguilar.

Para los efectos legales  
se fija este Edicto en  
lugar visible de este  
despacho en la Alcaldía  
del Distrito de Colón o  
en la Corregiduría de  
Sabanitas y copias del  
mismo se entregarán al  
interesado para que los  
haga publicar en los  
órganos de publicidad  
correspondientes, tal  
como lo ordena el  
artículo 108 del Código  
Agrario. Este Edicto  
tendrá una vigencia de  
quince (15) días a partir  
de la última publicación.  
Dado en Buena Vista,  
a los 9 de febrero de  
2000.

SRA. SOLEDAD  
MARTINEZ C.  
Secretaria Ad-Hoc  
SR. MIGUEL A.  
VERGARA SUCRE  
Funcionario  
Sustanciador  
L-462-114-87  
Unica Publicación R

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA AGRARIA  
REGION Nº 6,  
COLON

EDICTO Nº 3-33-2000  
El Suscrito Funcionario  
Sustanciador de la  
Dirección Nacional de  
Reforma Agraria, en la  
Provincia de Colón, al  
público:

HACE SABER:

Que el señor  
**FRANCISCO FLORES  
JARAMILLO**, con  
cédula de identificación  
personal Nº 9-104-  
1397, vecina Bda.  
Santa Rita  
corregimiento de  
Sabanitas, Distrito de

Colón, ha solicitado a  
la Dirección Nacional de  
Reforma Agraria,  
mediante solicitud Nº 3-  
240-80, según plano  
aprobado Nº 30-1554 la  
adjudicación a título  
oneroso de una  
parcela de tierra  
patrimonial adjudicable,  
con una superficie de 0  
Has + 0675.81 Mts.2.  
que forma parte de la  
finca 787, Tomo 38,  
folio 14, propiedad del  
Ministerio de Desarrollo  
Agropecuario.

El terreno está ubicado  
en la localidad de Río  
Gatún, corregimiento  
de Limón, Distrito de  
Colón, Provincia de  
Colón, comprendido  
dentro de los siguientes  
linderos:

NORTE: Margarita  
Sanjur.

SUR: Alfredo Barría.

ESTE: Débora  
González.

OESTE: Servidumbre.  
Para los efectos legales  
se fija este Edicto en  
lugar visible de este  
despacho en la Alcaldía  
del Distrito de Colón o  
en la Corregiduría de  
Limón y copias del  
mismo se entregarán al  
interesado para que los  
haga publicar en los  
órganos de publicidad  
correspondientes, tal  
como lo ordena el  
artículo 108 del Código  
Agrario. Este Edicto  
tendrá una vigencia de  
quince (15) días a partir  
de la última publicación.  
Dado en Buena Vista,  
a los 14 de febrero de  
2000.

SRA. SOLEDAD  
MARTINEZ C.  
Secretaria Ad-Hoc  
SR. MIGUEL A.  
VERGARA SUCRE  
Funcionario  
Sustanciador  
L-462-114-61  
Unica Publicación R

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA AGRARIA  
REGION Nº 6,  
COLON

EDICTO Nº 3-22-99  
El Suscrito Funcionario  
Sustanciador de la  
Dirección Nacional de  
Reforma Agraria, en la  
Provincia de Colón, al  
público:

HACE SABER:

Que el señor **DAISY  
ELIZABETH  
DOMINGUEZ  
MORENO**, con cédula  
de identificación  
personal Nº 7-92-2271  
vecina Playa Langosta,  
corregimiento de  
Portobelo, Distrito de  
Portobelo, ha solicitado  
a la Dirección Nacional  
de Reforma Agraria,  
mediante solicitud Nº 3-  
175-87, según plano  
aprobado Nº 33-01-  
2582, la adjudicación a  
título oneroso de una  
parcela de tierra  
patrimonial adjudicable,  
con una superficie de 7  
Has + 0018.43 Mts.2.  
que forma parte de la  
finca 2153, Tomo 181,  
folio 350, propiedad del  
Ministerio de Desarrollo  
Agropecuario.

El terreno está ubicado  
en la localidad de Don  
Bosco, corregimiento  
de Sabanitas, Distrito  
de Colón, Provincia de  
Colón, comprendido  
dentro de los siguientes  
linderos:

NORTE: Carretera,  
Gloria Burgos Vda. de  
Hancock.

SUR: Jesús  
Camarena.

ESTE: Gloria Burgos  
Bda. de Hancock,

Maximiliano Rodríguez  
y Esteban Sanjur,  
Misael Mitre.

OESTE: Herminia  
Castillo González,  
servidumbre, Daisy  
Elizabeth Domínguez.

Para los efectos legales  
se fija este Edicto en  
lugar visible de este  
despacho en la Alcaldía  
del Distrito de Portobelo  
o en la Corregiduría de  
Cabecera - Portobelo y  
copias del mismo se  
entregarán al  
interesado para que los  
haga publicar en los  
órganos de publicidad  
correspondientes, tal  
como lo ordena el  
artículo 108 del Código  
Agrario. Este Edicto  
tendrá una vigencia de  
quince (15) días a partir  
de la última publicación.  
Dado en Buena Vista,  
a los 10 de febrero de  
2000.

SRA. SOLEDAD  
MARTINEZ C.  
Secretaria Ad-Hoc  
SR. MIGUEL A.  
VERGARA SUCRE  
Funcionario  
Sustanciador  
L-462-114-45  
Unica Publicación R

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
REGION Nº 2,  
VERAGUAS

EDICTO Nº 44-2000  
El Suscrito  
Funcionario  
Sustanciador de La  
Dirección Nacional  
de Reforma Agraria,  
en la provincia de  
Veraguas; al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) (ita)  
**NICASIO MURILLO  
BONILLA Y OTRO**,  
vecino (a) de  
P a n a m á ,

corregimiento de Cabecera Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 9-97-2584, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 9-0191, según plano aprobado N° 910-06-10977, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldías Nacionales adjudicables, con una superficie de 1 Has + 3323.67 M2, ubicadas en La Horqueta, Corregimiento de San Pedro del Espino, Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: José Cupertino de León.  
SUR: Servidumbre de 5mts. de ancho (libre).  
ESTE: José Cupertino de León, Samuel Murillo Martínez.  
OESTE: Río San Pedro.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Santiago o en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago, a los 24 días del mes de enero de 2000

LILIAN M. REYES  
GUERRERO  
Secretaria Ad-Hoc  
TEC. JESUS MORALES  
Funcionario  
Sustanciador  
L-461-177-72  
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
REGION N° 2, VERAGUAS

EDICTO N° 45-2000  
El Suscrito Funcionario Sustanciador de La Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas; al público.

HACE SABER:  
Que el señor (a) (ita) **ELIECER VAÑA BARRIOS**, vecino (a) de Barriada Juan XXIII, corregimiento de Canto del Llano, Distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal N° 9-122-2756, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 9-0201, según plano aprobado N° 904-04-10987, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldías Nacionales adjudicables, con una superficie de 41 Has + 5249.95 M2, ubicadas en Quebrada Lajas, Corregimiento de Llano Grande, Distrito de La Mesa,

Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Alfonso Rodríguez y Heriberto Wong.  
SUR: Leopoldo Vásquez, Julio Martínez, Roman Bravo y Jesús Bravo.  
ESTE: Bonifacio Pineda, servidumbre libre a camino real de 5.00 mts. de ancho.  
OESTE: Heriberto Wong.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de La Mesa o en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 25 días del mes de enero de 2000

LILIAN M. REYES  
GUERRERO  
Secretaria Ad-Hoc  
TEC. JESUS MORALES  
Funcionario  
Sustanciador  
L-461-204-24  
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
REGION N° 2,

VERAGUAS  
EDICTO N° 46-2000  
El Suscrito Funcionario Sustanciador de La Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas; al público.

HACE SABER:  
Que el señor (a) (ita) **ELIECER VAÑA BARRIOS** vecino (a) de Barriada Juan XXIII, corregimiento de Canto del Llano, Distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal N° 9-122-2756, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 9-0683, según plano aprobado N° 904-01-10879, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldías Nacionales adjudicables, con una superficie de 11 Has + 0713.27 M2, ubicadas en Los Bravos, Corregimiento de Cabecera, Distrito de La Mesa, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Audilio Pineda.  
SUR: Guillermo Wong y Pedro Batista.  
ESTE: Camino de 15mts. de ancho vía Los Bravos - a Rodeo - Víctor Rodríguez.  
OESTE: Justino Terreros.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de La Mesa o en la Corregiduría de

— y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 25 días del mes de enero de 2000

LILIAN M. REYES  
GUERRERO  
Secretaria Ad-Hoc  
TEC. JESUS MORALES  
Funcionario  
Sustanciador  
L-461-206-52  
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
REGION N° 2, VERAGUAS

EDICTO N° 47-2000  
El Suscrito Funcionario Sustanciador de La Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas; al público.

HACE SABER:  
Que el señor (a) (ita) **DEMETRIO MARTINEZ DONOSO Y OTRA**, vecino (a) de La Pita, corregimiento de Canto del Llano, Distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal N° 9-108-1589 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N°

9-0152, según plano aprobado Nº 910-07-10952, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldías Nacionales adjudicables, con una superficie de 0 Has + 5415.89 M2, ubicadas en La Pita, Corregimiento de Canto del Llano, Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:  
NORTE: Román Martínez Donoso.  
SUR: Feliciano Martínez y Franciso Martínez.  
ESTE: Carretera de 15mts. de ancho vía intersección a la carretera vía a Santiago a otros lotes.  
OESTE: Roque Martínez.  
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Santiago o en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 25 días del mes de enero de 2000  
LILIAN M. REYES GUERRERO  
Secretaria Ad-Hoc

TEC. JESUS MORALES  
Funcionario Sustanciador  
L-461-210-30  
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
REGION Nº 2, VERAGUAS  
EDICTO Nº 33-2000  
El Suscrito Funcionario Sustanciador de La Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas; al público.  
HACE SABER:  
Que el señor (a) (ita) **JUAN JOSE GIL ANDRADE (N.L) JUAN JOSE GILL (N.U)**, vecino (a) de Canto del Llano, corregimiento de Canto del Llano, Distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-123-2747, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-9425, según plano aprobado Nº 905-06-7511, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Patrimonial adjudicables, con una superficie de 0 Has + 2333.82 M2, que forma parte de la finca 135, inscrita en el Rollo Nº 14218, Documento 12, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.  
El terreno está ubicado en la localidd de Mariato, Corregimiento de

Llano de Catival, Distrito de Montijo, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:  
N O R T E : Servidumbre de 5mts. de ancho a playa Reyna - Intersección.  
SUR: Domingo Santos.  
ESTE: Carretera Mariato Arenas de material selecto de 15mts. de ancho a la línea centro.  
OESTE: Domingo Santos.  
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Montijo o en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 20 días del mes de enero de 2000  
LILIAN M. REYES GUERRERO  
Secretaria Ad-Hoc  
TEC. JESUS MORALES  
Funcionario Sustanciador  
L-461-020-78  
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE

DESARROLLO AGROPECUARIO  
REGION Nº 2, VERAGUAS  
EDICTO Nº 21-2000  
El Suscrito Funcionario Sustanciador de La Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas; al público.  
HACE SABER:  
Que el señor (a) (ita) **A M B R O S I O VARGAS VEGA**, vecino (a) de Quebro, corregimiento de Quebro, Distrito de Montijo, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-40-654, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-7656 según plano aprobado Nº 905-08-8825, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicables, con una superficie de 27 Has + 8609.90 M2, que forma parte de la finca 135 inscrita en el Rollo 14218, Documento 12 de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.  
El terreno está ubicado en la localidad de La Loma Corregimiento de Quebro, Distrito de Montijo, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:  
NORTE: Ruth de Gracia Alonso.  
SUR: Cornelio Vargas.  
ESTE: Cornelio Vargas, camino de cascajo de 15.00

metros de ancho a La Pita - Furniales.  
OESTE: Miguel Amado González Franco.  
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Montijo en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 12 días del mes de enero de 2000  
ENEIDA DONOSO ATENCIO  
Secretaria Ad-Hoc  
TEC.  
HERMENEGILDO RUJANO  
Funcionario Sustanciador  
L-461-044-36  
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
REGION Nº 2, VERAGUAS  
EDICTO Nº 31-2000  
El Suscrito Funcionario Sustanciador de La Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas; al público.  
HACE SABER:  
Que el señor (a) (ita) **U B A L D A GONZALEZ DE**

**GUEVERA Y OTRA**, vecino (a) de Los Santos, corregimiento de Cabecera Distrito de Los Santos, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-96-359, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-0235, según plano aprobado Nº 910-01-10975, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has + 781.61 M.C. que forma parte de la finca 156, inscrita en el Rollo Nº 14343, Documento 3 de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de San Antonio, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino de 5 metros de ancho a la C.I.A. a otros lotes.  
 SUR: Evaristo Franco.  
 ESTE: Narciso Aguilar.  
 OESTE: Fidelina De Ríos.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Santiago o en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar

en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 21 días del mes de enero de 2000

LILIAN M.  
 REYES  
 GUERRERO  
 Secretaria Ad-Hoc  
 TEC. JESUS  
 MORALES  
 Funcionario  
 Sustanciador  
 L-461-011-37  
 Unica Publicación R

REPUBLICA DE  
 PANAMA  
 MINISTERIO DE  
 DESARROLLO  
 AGROPECUARIO  
 REGION Nº 2,  
 VERAGUAS

EDICTO Nº 34-2000  
 El Suscrito  
 F u n c i o n a r i o  
 Sustanciador de La  
 Dirección Nacional  
 de Reforma Agraria,  
 en la provincia de  
 Veraguas; al público.

HACE SABER:  
 Que el señor (a) (ita)  
**EDWIN OMAR  
 J A R A M I L O  
 CASTRO**, vecino (a)  
 de La Raya de Santa  
 María, corregimiento  
 de La Huaca, Distrito  
 de Santiago,  
 portador de la cédula  
 de identidad personal  
 Nº 2-128-255, ha  
 solicitado a la  
 Dirección Nacional  
 de Reforma Agraria,  
 mediante solicitud Nº  
 9-0152, según plano  
 aprobado Nº 910-04-  
 10967, la  
 adjudicación a título

oneroso de una  
 parcela de tierra  
 Baldías Nacionales  
 adjudicables, con  
 una superficie de 0  
 Has + 4,279.30 M2,  
 ubicadas en La  
 H u a c a ,  
 Corregimiento de La  
 Raya de Santa María,  
 Distrito de Santiago,  
 Provincia de  
 V e r a g u a s ,  
 comprendido dentro  
 de los siguientes  
 linderos:  
 NORTE: Callejón de  
 10mts. de ancho vía  
 a otros lotes.  
 SUR: Carretera  
 15mts. de ancho vía  
 a Divisa a La Raya de  
 Santa Marái.  
 ESTE: Mario Alexis  
 Castro y Cresencio  
 Castro.  
 OESTE: Secundino  
 Castro y Bellanira  
 Castro.

Para los efectos  
 legales se fija este  
 Edicto en lugar visible  
 de este despacho,  
 en la Alcaldía del  
 Distrito de Santiago o  
 en la Corregiduría de  
 — y copias del  
 mismo se entregarán  
 al interesado para  
 que los haga publicar  
 en los órganos de  
 p u b l i c i d a d  
 correspondientes, tal  
 como lo ordena el  
 artículo 108 del  
 Código Agrario. Este  
 Edicto tendrá una  
 vigencia de quince  
 (15) días a partir de  
 la última publicación.  
 Dado en la ciudad de  
 Santiago, a los 204  
 días del mes de  
 enero de 2000

LILIAN M.  
 REYES  
 GUERRERO  
 Secretaria Ad-Hoc  
 TEC. JESUS  
 MORALES  
 Funcionario

Sustanciador  
 L-461-041-93  
 Unica Publicación R

REPUBLICA DE  
 PANAMA  
 MINISTERIO DE  
 DESARROLLO  
 AGROPECUARIO  
 REGION Nº 2,  
 VERAGUAS

EDICTO Nº 35-2000  
 El Suscrito  
 F u n c i o n a r i o  
 Sustanciador de La  
 Dirección Nacional  
 de Reforma Agraria,  
 en la provincia de  
 Veraguas; al público.  
 HACE SABER:  
 Que el señor (a) (ita)  
**T E O D O R A  
 SANTAMARIA DE  
 SANTAMARIA**,  
 vecino (a) de El  
 E m b a l s a d e r o ,  
 corregimiento de La  
 Peña, Distrito de  
 Santiago, portador de  
 la cédula de identidad  
 personal Nº 9-136-  
 966 ha solicitado a la  
 Dirección Nacional  
 de Reforma Agraria,  
 mediante solicitud Nº  
 9-0248, según plano  
 aprobado Nº 910-03-  
 11007, la

adjudicación a título  
 oneroso de una  
 parcela de tierra  
 Baldías Nacionales  
 adjudicables, con  
 una superficie de 0  
 Has + 2,903.03 M2,  
 ubicadas en El  
 E m b a l s a d e r o ,  
 Corregimiento de La  
 Peña, Distrito de  
 Santiago, Provincia  
 de Veraguas,  
 comprendido dentro  
 de los siguientes  
 linderos:

NORTE: Catalino  
 Jiménez Lima.  
 SUR: Ortemio  
 Quintero Madrid.  
 ESTE: Jorge  
 H e r n á n d e z

Hernández.  
 OESTE: Carretera  
 Nacional de 30mts.  
 de ancho vía a Soná  
 a Santiago.  
 Para los efectos  
 legales se fija este  
 Edicto en lugar visible  
 de este despacho,  
 en la Alcaldía del  
 Distrito de Santiago o  
 en la Corregiduría de  
 — y copias del  
 mismo se entregarán  
 al interesado para  
 que los haga publicar  
 en los órganos de  
 p u b l i c i d a d  
 correspondientes, tal  
 como lo ordena el  
 artículo 108 del  
 Código Agrario. Este  
 Edicto tendrá una  
 vigencia de quince  
 (15) días a partir de  
 la última publicación.  
 Dado en la ciudad de  
 Santiago, a los 20  
 días del mes de  
 enero de 2000

LILIAN M.  
 REYES  
 GUERRERO  
 Secretaria Ad-Hoc  
 TEC. JESUS  
 MORALES  
 Funcionario  
 Sustanciador  
 L-461-049-65  
 Unica Publicación R

REPUBLICA DE  
 PANAMA  
 MINISTERIO DE  
 DESARROLLO  
 AGROPECUARIO  
 DIRECCION  
 NACIONAL  
 DE REFORMA  
 AGRARIA  
 REGION Nº 2,  
 VERAGUAS  
 EDICTO Nº 631-  
 2000

El Suscrito  
 F u n c i o n a r i o  
 Sustanciador de La  
 Dirección Nacional  
 de Reforma Agraria,  
 en la provincia de

Veraguas; al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) (ita) **NATIVIDAD RUJANO RIVERA**, vecino (a) de La Mata Arriba, corregimiento de Canto del Llano, Distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-113-851 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-0073, según plano aprobado Nº 99-01-7897, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Patrimonial adjudicables, con una superficie de 3 Has + 5,583.88 M2, que forma parte de la finca 791, inscrita en el Rollo Nº 22378, Documento 9 de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Bajadero Valdez, Corregimiento de Canto del Llano, Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Río Santa María.

SUR: Callejón de tierra de 4 metros de ancho a La Mata.

ESTE: Cristino García, hoy Isaías Rujano D.

OESTE: Río Santa María.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del

Distrito de Santiago o en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 20 días del mes de enero de 2000

LILIAN M.

REYES

GUERRERO

Secretaria Ad-Hoc

TEC. JESUS

MORALES

Funcionario

Sustanciador

L-460-662-06

Unica Publicación R

REPUBLICA DE

PANAMA

MINISTERIO DE

DESARROLLO

AGROPECUARIO

REGION Nº 2,

VERAGUAS

EDICTO Nº 26-2000

El Suscrito Funcionario Sustanciador de La Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas; al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) (ita) **ANGELINA RAMOS**, vecino (a) de Mariato, corregimiento de Llano Catival, Distrito de Montijo, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-124-2778, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria,

mediante solicitud Nº 9-0233, según plano aprobado Nº 905-06-10282, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Patrimonial adjudicables, con una superficie de 0 Has + 4368.95, que forma parte de la finca 135, inscrita en el Rollo Nº 14218, Documento 12 de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Mariato M2, Corregimiento de Llano Catival, Distrito de Montijo, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Orencio Reyes.

SUR: Carretera de asfalto de Ponuga a Mariato.

ESTE: Jorge Marín.

OESTE: Orencio Reyes.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Montijo o en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 20

días del mes de enero de 2000

LILIAN M.

REYES

GUERRERO

Secretaria Ad-Hoc

TEC. JESUS

MORALES

Funcionario

Sustanciador

L-461-956-95

Unica Publicación R

REPUBLICA DE

PANAMA

MINISTERIO DE

DESARROLLO

AGROPECUARIO

REGION Nº 2,

VERAGUAS

EDICTO Nº 483-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador de La Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas; al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) (ita)

**A B R A H A M**

**ALBERTO ELLIS**

**ABREGO Y OTRA**,

vecino (a) de Barriada Don Bosco, corregimiento de Cabecera, Distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-123-668, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-0341, según plano aprobado Nº 901-01-8552, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldías Nacionales adjudicables, con una superficie de 0 Has + 2423.67 M2, ubicadas en El Espino, Corregimiento de Cano del Llano, Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas,

comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Nixiana Saldaña.

SUR: Camino de 20m. de ancho al Ingenio - Intersección carretera San Francisco- Montijo.

ESTE: Vereda de 3m. de ancho al camino al Ingenio Intersección San Francisco - Santiago - otros lotes.

OESTE: Carretera de 30m. de ancho a Santiago - San Francisco.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Santiago o en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago, a los 31 días del mes de enero de 2000

LILIAN M.

REYES

GUERRERO

Secretaria Ad-Hoc

TEC. JESUS

MORALES

Funcionario

Sustanciador

L-461-258-64

Unica PublicaciónR

REPUBLICA DE  
PANAMA

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO REGION N° 2, VERAGUAS</p> <p>EDICTO N° 49-2000</p> <p>El Suscrito Funcionario Sustanciador de La Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas; al público.</p> <p>HACE SABER: Que el señor (a) (ita) <b>LUCIA PORTUGAL DE GRACIA Y OTROS</b>, vecino (a) de Bda. Las Margarita, corregimiento de Cabecera Distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal N° 9-140-193, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 9-0712, según plano aprobado N° 910-10-106357, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldías Nacionales adjudicables, con una superficie de 11 Has + 4141.80 M2, ubicadas en Rodeo Viejo- Los González, Corregimiento de Rodeo Viejo, Distrito de Soná, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:</p> <p>NORTE: Pablo Portula, Río San Pablo.</p> <p>SUR: Río Veruca.</p> <p>ESTE: Río San Pablo.</p> <p>OESTE: Pablo Portugal, servidumbre de 3m.</p> | <p>de ancho.</p> <p>Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Soná o en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.</p> <p>Dado en la ciudad de Santiago, a los 31 días del mes de enero de 2000</p> <p>LILIAN M. REYES GUERRERO Secretaria Ad-Hoc TEC. JESUS MORALES Funcionario Sustanciador L-461-282-78 Unica PublicaciónR</p> <p>REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO REGION N° 2, VERAGUAS</p> <p>EDICTO N° 50-2000</p> <p>El Suscrito Funcionario Sustanciador de La Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas; al público.</p> <p>HACE SABER: Que el señor (a) (ita) <b>MARIA ANAMIAS MARIN</b></p> | <p><b>UREÑA</b>, vecino (a) de Señiles, corregimiento de Ponuga, Distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal N° 9-80-2267, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 9-0690 según plano aprobado N° 910-05-11023, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldías Nacionales adjudicables, con una superficie de 39 Has + 6620.75 M2, ubicadas en Señiles, Corregimiento de Ponuga, Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:</p> <p>NORTE: Camino de 10mts. de ancho al Cirbulaco y a Señiles.</p> <p>SUR: Félix Rodríguez y Félix Rodríguez</p> <p>ESTE: Deira Maylín Ortega.</p> <p>OESTE: Vicente Valdez, Guillermo Alba, Qda. Las Lajas.</p> <p>Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Santiago o en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de</p> | <p>la última publicación.</p> <p>Dado en la ciudad de Santiago, a los 31 días del mes de enero de 2000</p> <p>LILIAN M. REYES GUERRERO Secretaria Ad-Hoc TEC. JESUS MORALES Funcionario Sustanciador L-461-288-96 Unica PublicaciónR</p> <p>REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO REGION N° 2, VERAGUAS</p> <p>EDICTO N° 48-2000</p> <p>El Suscrito Funcionario Sustanciador de La Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas; al público.</p> <p>HACE SABER: Que el señor (a) (ita) <b>MARIA JOSE MAYA GONZALEZ</b>, vecino (a) de Mariato, corregimiento de Llano de Catival, Distrito de Montijo, portador de la cédula de identidad personal N° 9-178-172, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 9-0273, según plano aprobado N° 906-06-11004 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Patrimonial adjudicables, con una superficie de 0 Has + 2426.23 M2, que forma parte de la finca 135, inscrita en el Rollo N° 14218, Documento 12 de</p> | <p>propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.</p> <p>El terreno está ubicado en la localidad de Mariato, Corregimiento de Llano de Catival, Distrito de Montijo, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:</p> <p>NORTE: Patrocinio Alfonso.</p> <p>SUR: José de la Cruz Arcia.</p> <p>ESTE: Patrocinio Alfonso.</p> <p>OESTE: Camino de 12.00 mts. de ancho a la arretera a otros lotes.</p> <p>Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Montijo o en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.</p> <p>Dado en la ciudad de Santiago, a los 31 días del mes de enero de 2000</p> <p>LILIAN M. REYES GUERRERO Secretaria Ad-Hoc TEC. JESUS MORALES Funcionario Sustanciador L-461-244-52 Unica Publicación R</p> |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|